

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA Y DE LAS
FUNCIONES DE LA PENA CONVENCIONAL EN EL DERECHO
PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON ARNOLDO HERNÁNDEZ SOLÍS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Vocal: Lic. Edna Mariflor Irungaray López
Secretario: Lic. Pablo Xitumul de Paz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Lic. Pablo Xitumul de Paz
Secretaria: Lic. Mirza Eugenia Irungaray López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado
Allan José Castro Tejada
Abogado y Notario

Guatemala 18 de mayo del año 2012

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales
Su despacho.



Estimado Licenciado:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha tres de mayo del año dos mil once me permito informarle que asesoré el trabajo de tesis del bachiller Byron Arnoldo Hernández Solís, intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA Y DE LAS FUNCIONES DE LA PENA CONVENCIONAL EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con la importancia de analizar jurídicamente la autonomía privada y las funciones de la pena en el derecho penal de Guatemala.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer lo primordial de la pena convencional: el sintético, estableció sus características; el inductivo, indicó sus ventajas y el deductivo, señaló la normativa vigente.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala lo fundamental de garantizar la justicia en la sociedad guatemalteca.



Licenciado
Allan José Castro Tejada
Abogado y Notario

6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
7. Los objetivos establecieron lo esencial de establecer los fundamentos jurídicos que informan la autonomía privada en el derecho penal guatemalteco.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al determinar lo esencial de estudiar jurídicamente la pena convencional.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



Lic. Allan José Castro Tejada
Abogado y Notario

Lic. Allan José Castro Tejada
Avenida Reforma 8-60 Edificio Reforma oficina 606 interior
Tel: 23613102
Colegiado 9333
Asesor de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintidós de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **RICARDO ALBERTO ALBANÉS
DÍAZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **BYRON
ARNOLDO HERNÁNDEZ SOLÍS**, CARNÉ NO. **200210021**, intitulado **“ESTUDIO
JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA Y DE LAS FUNCIONES DE LA
PENA CONVENCIONAL EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO”**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/iyrc

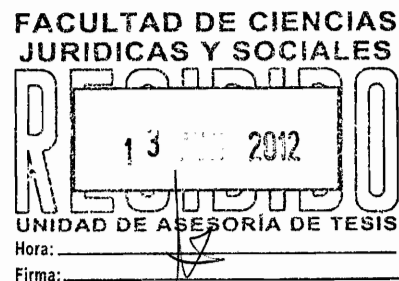




Lic. Ricardo Alberto Albanés Díaz
Abogado y Notario

Guatemala 08 de junio del año 2012

Licenciado
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.



De manera atenta hago de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento emitido de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, he procedido a revisar la tesis del bachiller Byron Arnoldo Hernández Solís, el cual versa sobre el tema intitulado: **“ESTUDIO JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA Y DE LAS FUNCIONES DE LA PENA CONVENCIONAL EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO”**, concluyendo de la siguiente forma:

- a. Después de leer y revisar cuidadosamente el trabajo de tesis, puedo determinar que la misma se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos requeridos por la normativa respectiva, ya que el bachiller llevó la investigación con esmero y dedicación, empleando los métodos y técnicas de investigación apropiados, abarcando una serie de puntos teóricos y técnico-científicos fundamentales, veraces y actualizados para su elaboración.
- b. La redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación, contribuyendo de forma evidente y necesaria con la modernización del sistema penal guatemalteco.
- c. Durante la revisión, se tomaron en cuenta los cambios y se llevaron a cabo las correcciones de forma y de fondo realizadas al trabajo de investigación, que durante el período de revisión se formularon para el cumplimiento de los objetivos indicados.
- d. En el desarrollo de la tesis se analiza la autonomía privada y las funciones de la pena convencional, siendo el tema de relevante interés en el esquema del marco jurídico penal guatemalteco.

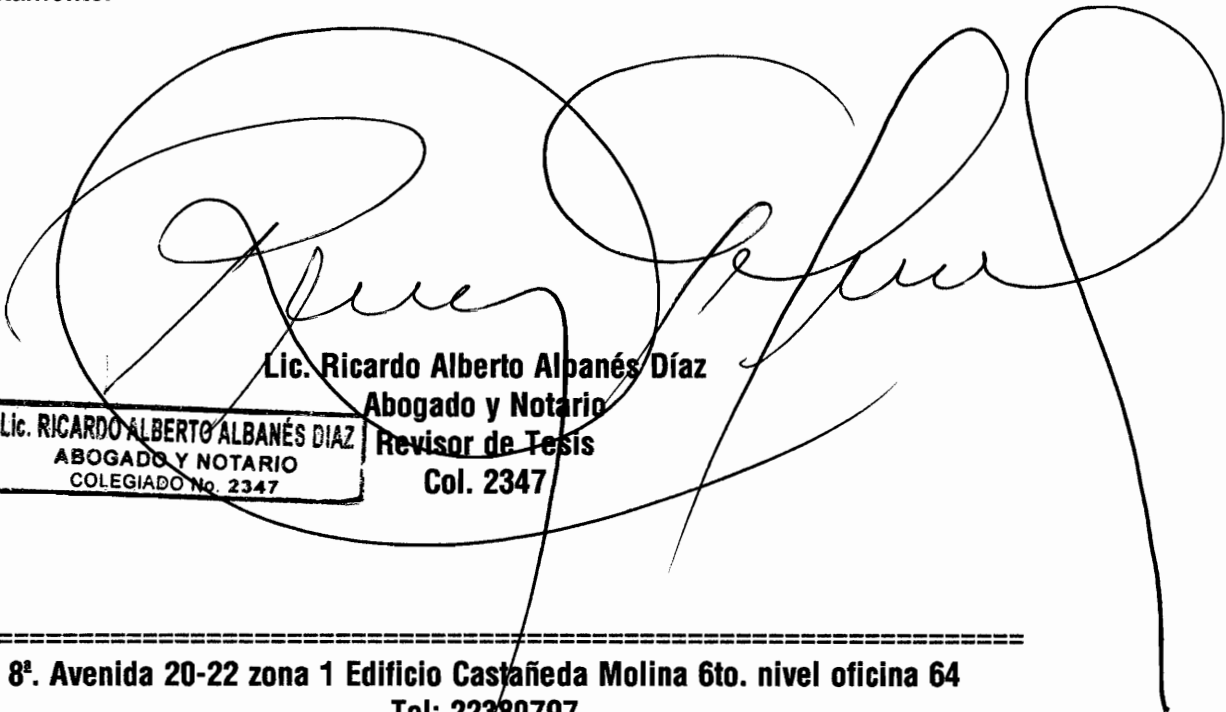
8ª. Avenida 20-22 zona 1 Edificio Castañeda Molina 6to. nivel oficina 64
Tel: 22380797

Lic. Ricardo Alberto Albanés Díaz
Abogado y Notario

- e. La misma, es un aporte de importancia para las ciencias penales y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.
- f. El sustentante utilizó los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio del derecho penal guatemalteco.
- g. Se procedió a realizar las conclusiones, recomendaciones y citas bibliográficas que se estimaron necesarias. La hipótesis propuesta, se comprobó al determinar lo esencial de analizar jurídicamente la pena convencional.

En virtud de lo expuesto, me permito opinar que el trabajo de tesis del bachiller Byron Arnoldo Hernández Solís, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de tesis, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.



Lic. Ricardo Alberto Albanés Díaz
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Col. 2347

Lic. RICARDO ALBERTO ALBANÉS DÍAZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 2347

8ª. Avenida 20-22 zona 1 Edificio Castañeda Molina 6to. nivel oficina 64
Tel: 22380797



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 07 de enero 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante BYRON ARNOLDO HERNÁNDEZ SOLÍS titulado ESTUDIO JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA Y DE LAS FUNCIONES DE LA PENA CONVENCIONAL EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyc

A handwritten signature in black ink, appearing to be "BAMO/iyc".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Lic. Avidán Ortiz Otellana".

Lic. Avidán Ortiz Otellana
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rosario".



DEDICATORIA

AL BUEN DIOS:

Por darme la vida, por ser la luz y el camino, por cuidar mis pasos y conducir mis pensamientos y permitirme lograr mis metas para ser lo que soy.

A MI PAPÁ:

Arnoldo Eligio Hernández Silverio, quien sin tener nada en la vida me dio todo, por su esfuerzo diario que permitió que yo tuviera las oportunidades para ser un hombre de bien y así seguir su ejemplo.

A MI MAMÁ:

Margarita Solís que a pesar de sus dolores más profundos en una enfermedad, no cambiaron sus caricias y sus cuidados. Su ejemplo de bondad, al dedicar su vida a nosotros, sus hijos.

A MI HERMANA Y SU FAMILIA:

Que fue un ejemplo para mí, un espejo en el que ansiaba verme reflejado por su buen comportamiento y disciplina. A mi cuñado excepcional, que se convirtió en un amigo sincero y único, que siempre ha estado cuando lo he necesitado.

A MI SOBRINO:

Quien siendo alguien tan pequeño pudo darme tantas fuerzas y esperanzas. El desear ser un ejemplo para él me convierte desde que nació, en una mejor persona.



A MIS DOS GRANDES

AMIGOS:

Licenciado Otoniel Barrera y Saúl Recinos, gracias por mostrarme su amistad pura, su ayuda desinteresada que sin egoísmo compartieron conmigo libros y material de estudio y ello fue vital para llegar a este momento.

A MIS AMIGAS DE LA

FACULTAD:

Fernanda Bautista, Lesly Villeda, Silvia Rodríguez y Victoria Moran, quienes me acompañaron en mis noches de estudio, mis tardes de clases, mis alegrías y frustraciones, quienes han caminado y continúan el mismo camino que yo he decidido y que indudablemente llegarán, saben que cuentan con mi amistad y toda la ayuda que les pueda dar.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por haberme albergado y formado en sus aulas, en especial a la jornada nocturna y a sus catedráticos licenciados que fueron quienes me formaron como profesional y a quienes les agradezco sus enseñanzas y consejos.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Nuestra Alma Máter, Universidad que ha preparado a miles de guatemaltecos para el futuro a quien le debo mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Finalidad.....	3
1.3. Función.....	7
1.4. Tutela de los bienes jurídicos.....	8
1.5. Características.....	9
1.6. División.....	12
1.7. Fuentes.....	14
1.8. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	15

CAPÍTULO II

2. Garantías penales.....	23
2.1. Primacía de la ley.....	35
2.2. Derecho penal del acto.....	38
2.3. Actuaciones penales típicas.....	40
2.4. Dolo o culpa.....	41
2.5. Forma y aplicación de la norma penal.....	43

2.6. Protectora.....	44
2.7. Actuación penal.....	47
2.8. Especialidad.....	48
2.9. Imputabilidad.....	49

CAPÍTULO III

3. La ley penal.....	53
3.1. Definición.....	54
3.2. Principios de la ley penal.....	55
3.3. Criterios de interpretación de la ley penal.....	56
3.4. Características.....	60
3.5. Ámbito temporal de la ley penal.....	62
3.6. Analogía aplicada al derecho penal.....	63

CAPÍTULO IV

4. La autonomía privada y las funciones de la pena convencional en el derecho penal guatemalteco.....	67
4.1. Definición de pena.....	68
4.2. Finalidad de la pena.....	68
4.3. Definición de pena convencional.....	70
4.4. Teorías de la pena.....	71



Pag.

4.5. Definición de autonomía privada.....	75
4.6. Estudio jurídico de la autonomía privada y las funciones de la pena convencional.....	75
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió, debido a lo fundamental de dar a conocer que cuando los fines de la pena convencional son contradictorios, se debe llegar a una armonización tomando en cuenta los principios de las teorías de la pena y de la autonomía privada para que no exista antinomia de los fines de la misma.

Bajo los supuestos del normativismo como teoría que explica la obligatoriedad de los términos que se crean en virtud de la libertad, sus límites se fundamentan en la existencia de normas imperativas de orden público, y básicamente en la soberanía del Estado para regular la libertad.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que del Estado dependen las relaciones entre particulares, para que las mismas sean de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, esa soberanía del Estado no sustenta de manera satisfactoria el fundamento de los límites de la voluntad, pues si esto fuera verdad el Estado, aún existiendo norma imperativa que lo obligue a regular las relaciones, podría renunciar a limitar los excesos y arbitrariedades del ejercicio de la libertad.

El humanismo jurídico, en cambio, justifica la autonomía y límites de la libertad en la dimensión social de la autonomía privada del ser humano, así como determina que el Estado soberano tiene la obligación de reconocerle y protegerle.

El Estado no puede renunciar a proteger a través de sus normas, el carácter social de la libertad de forma ontológica.

La tesis comprobó la hipótesis formulada, al señalar que indistintamente se trate de un Estado con un régimen económico liberal o un régimen económico socialista, siempre deberá limitar la libertad por la necesidad de proteger la dimensión social de la persona



en cuanto a su autonomía privada, pues ésta sólo existe y es realmente libre con los demás y para ello hace uso de las funciones de la pena convencional.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, establece el derecho penal, definición, finalidad, función, tutela de los bienes jurídicos, características, división, fuentes, y relación con otras disciplinas jurídicas; el segundo, indica los principios del derecho penal: legalidad, acto y de autor, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad de la pena, bien jurídico, intervención mínima, humanidad y antijuricidad material; el tercero, establece la ley penal, definición, principios de la ley penal, criterios de interpretación de la ley penal, características, ámbito temporal, analogía aplicada al derecho penal; y el cuarto, analiza jurídicamente la autonomía privada y las funciones de la pena convencional en el derecho penal. Se emplearon los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. La técnica utilizada fue la de fichas bibliográficas.

Los límites a los cuales está sujeta la autonomía privada, vienen instrumentados técnicamente en la ley a través de los requisitos del acto jurídico, impuestos por normas imperativas, a los cuales el derecho subordina su reconocimiento como acto válido y eficacia, siendo los requisitos de validez limitantes del nacimiento del acto jurídico, mientras que los de eficacia limitan la subsistencia de la vinculatoriedad.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales, que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. Procura alcanzar sus fines, declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable. Es un instrumento de control social, formal, y tiene una fundamentación racional. En la terminología moderna forma parte del control social primario.

Las sociedades realizan una selección de comportamientos desviados, que serán objeto del derecho penal.

Los criterios de selección son de difícil sistematización. El derecho penal desde esa perspectiva, cumple una función reparadora del equilibrio social perturbado por el delito.

Se puede afirmar, que el derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazado y castigado. El castigo entra en consideración, cada vez que la amenaza fracasa en su intención de motivar.

El derecho penal forma parte del aparato de imposición, necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad. Se trata, de la última instancia de



dicho aparato.

En una consideración puramente jurídica, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de ellas.

“Lo que diferencia al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas criminales, y las medidas de seguridad. Pero además la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de aplicación de la pena”.¹

El objeto de investigación, estará constituido por una descripción del comportamiento de los órganos de control social frente a determinados hechos sociales.

Como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal, está constituido por enunciados que contienen normas, y por la determinación de las infracciones de estas. Pero, además por reglas donde se establecen qué presupuestos condicionan la responsabilidad penal por los delitos.

Finalmente, también describen las consecuencias jurídicas que se determinan para la infracción de las normas.

¹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**, pág 45.

1.1. Definición

“Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.²

1.2. Finalidad

Algunos bienes o cosas del Estado, deben ser defendidos bajo amenaza de sanción. Esa defensa, debe tener por finalidad custodiar el orden social y público.

La defensa del orden social, se debe llevar a cabo a través de la prevención y posterior represión del delito.

En ese punto existen dos corrientes, al menos para entender aquello que se denomina delito. La primera, es aquello que atente contra el orden social, y la segunda, lo que vaya contra la ética.

La finalidad del derecho penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos, que tienen como fundamento normas morales. No obstante, la ley penal no puede ser una protección absoluta de la moral.

² Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**, pág 67.



La función del derecho penal, consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de la prevención de la lesión de bienes jurídicos. En primer lugar, debe tenerse en cuenta solamente aquellas acciones que representan por lo menos un peligro objetivo de lesión de bienes jurídicos. En segundo lugar, la protección de bienes puede comenzar donde se manifiesta una acción disvaliosa, aunque el bien jurídico no haya corrido un peligro concreto. En este caso dependería de la dirección de la voluntad del autor.

Mientras la función preventiva del derecho penal no se discute, la función represiva no es aceptada tan pacíficamente. El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.

Es misión del derecho penal, amparar los valores elementales de la vida de la comunidad. Por una parte, puede ser valorada según el resultado que alcanza; por otra parte, independientemente del resultado que con la acción se obtenga, según el sentido de la actividad en sí misma.

“En el orden negativo ocurre, que el disvalor de la acción puede ser basado en que el resultado que produce es digno de desaprobación; pero, también, independientemente de la obtención del resultado, una acción que tienda a un resultado reprobable es digna de desaprobación”.³

³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, pág 34.



El derecho penal persigue, en primer lugar, amparar determinados bienes de la vida de la comunidad, tales como la existencia del Estado, la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc.

Esa tutela de los bienes jurídicos, la obtiene prohibiendo y castigando las acciones que tienden a lesionarlos; es decir, evitando o tratando de evitar el disvalor del resultado con la punición del disvalor del acto. Con ello, se asegura la vigencia de los valores positivos ético-sociales de actos.

Esos valores, que radican en el pensar jurídico permanente de un obrar conforme al derecho, constituyen el substrato ético-social de las normas del derecho penal. El derecho penal, asegura su real observancia determinando la pena para quienes se apartan de ellas a través de acciones infieles, indisciplinadas, deshonestas, y desleales.

La misión central del derecho penal, reside en asegurar la validez inviolable de los valores mediante la amenaza y la aplicación de pena para las acciones que se apartan de modo realmente ostensible de esos valores fundamentales en el actuar humano.

Al mismo tiempo ampara los bienes jurídicos, sancionando el disvalor del acto correlativo.

Sin embargo, la misión primaria del derecho penal no es el amparo actual de los bienes jurídicos; es decir, el amparo de la persona individual, y de la propiedad, pues es allí



donde llega generalmente demasiado tarde.

Por encima de los bienes jurídicos individuales concretos, se encuentra la misión de asegurar la validez real de los valores del actuar según el pensamiento jurídico.

Ellos constituyen, el más sólido fundamento sobre el que se basan el Estado y la sociedad. El mero amparo de bienes jurídicos, solamente tiene una finalidad negativa y preventiva.

En cambio, el papel más profundo que juega el derecho penal es de naturaleza social proscribiendo y sancionando el apartamiento realmente manifestado de los valores fundamentales del pensamiento jurídico, en donde el Estado exterioriza la validez inviolable de esos valores positivos de acto, forma el juicio ético-social de los ciudadanos; y fortalece su sentimiento de permanente fidelidad al derecho.

Detrás de las prohibiciones, está el pensamiento primario, que tiende a asegurar el respeto por la vida de los demás; es decir, el valor del acto; precisamente por eso, es también delincuente alguien cuya vida carece socialmente de valor.

Mediante la función ético-social del derecho penal, se garantiza en forma más comprensiva e intensa el amparo de los bienes jurídicos, que con la misma idea del amparo de esos bienes.



Los valores del acto de fidelidad, de obediencia, de respeto por la persona son de mayor aliento, y llevan una mayor amplitud de miras que el mero amparo de bienes.

Hay también un sentir legal, consistente en la voluntad constante de cumplir los deberes jurídicos. Para este sentir jurídico, resulta indiferente que los motivos determinantes sean más bien los del interés del egoísta, o los de la conciencia del valor del cumplimiento del deber.

Despertar, crear y conservar ese sentir jurídico legal, constituye una de las misiones fundamentales del derecho, ante todo del derecho penal y del derecho público.

De ello, resulta que es misión del derecho penal, la protección de los valores ético-sociales elementales del sentir, y sólo después, incluido en él, el amparo de los bienes jurídicos individuales.

1.3. Función

De forma tradicional, se había tomado en consideración que la función de Estado consistía en el campo de la penalidad que se reducía a garantizar la seguridad y el bienestar de los asociados, aislando al conglomerado humano a elementos nocivos que con su comportamiento ilícito hubiesen lesionado; o puesto en peligro intereses individuales o sociales jurídicamente protegidos.



En la actualidad, se reconoce que la función del ordenamiento jurídico penal es de largo alcance, debido a que no solamente se limita a asegurar las condiciones fundamentales de la vida en común, sino también a la promoción del desarrollo y mejoramiento de la sociedad.

1.4. Tutela de los bienes jurídicos

Bien jurídico es un bien vital del grupo o del individuo, que en razón de su significación social, es amparado jurídicamente.

Es, todo estado social deseado que el derecho quiere asegurar contra lesiones. La significación de un bien jurídico no ha de ser apreciada aisladamente, sino tan sólo en relación conjunta con la totalidad del orden social.

Es misión del derecho penal la protección de los bienes jurídicos, mediante el amparo de los elementales valores ético-sociales de la acción. El derecho penal cumple su misión de amparo de los bienes jurídicos, prohibiendo o imponiendo acciones de determinada índole.

El derecho penal, es sólo un factor de entre las fuerzas que constituyen el concepto moral de una época, pero entre ellas puede ser señalado como de importancia fundamental.



La seguridad del juicio ético-social de los particulares, depende de la seguridad con que el Estado pronuncia e impone juicios de valor. Por cierto, que a esa seguridad del juicio estatal no la determina tanto la severidad, como la certeza en la aplicación de las penas, es decir, la continuidad permanente de su aplicación.

Y es allí, donde la validez de los deberes sociales elementales va cediendo terreno a causa de una administración de justicia penal insegura.

“El derecho penal se eleva por sobre sí mismo, toma su lugar en la cultura total de época. Pero ese papel solamente lo cumple limitando los medios de que dispone. Se debe limitar a sancionar los hechos que lesionan los deberes ético-sociales elementales. La grave intervención en la vida de las personas que la pena supone, implica que el Estado solo podrá ejercerla dentro del derecho penal”.⁴

1.5. Características

Entre sus características se encuentran:

a) Ciencia cultural: tomando en consideración la división doctrinaria existente hay dos clases de ciencias; las ciencias naturales por una parte y las culturales, y además es necesario encuadrar al derecho penal en una misma categoría.

⁴ Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal**, pág 22.



En las ciencias de la naturaleza, el campo de análisis varía y en las segundas consiste en el resultado del querer del ser humano siendo sus expectativas en las primeras ocasión de las pruebas, y en las otras el resultado de los establecido.

Entre ambas existe y se presenta la causalidad, lo cual es representativo de sus formas de ser.

Se caracterizan por su forma, y las segunda por su obligatoriedad, siendo la disciplina jurídica an análisis de importancia debido a que no se fundamenta en el análisis de la voluntariedad, ya que utiliza las actuaciones en consideración a objetivos específicos y debidamente determinados.

b) Es vigente: la disciplina jurídica en estudio es solamente aquella que estatalmente se determina como imperante para una sociedad.

c) Pertenece al derecho público: el titular exclusivo de la disciplina jurídica en estudio es el Estado, siendo el mismo el encargado de la determinación de las sanciones respectivas.

La disciplina jurídica en estudio, se encarga de indicar la legislación vigente y de determinar el mando estatal en cada país.



Lo anotado, únicamente es analizado en la actualidad y dejado por un lado como una forma pasada de actuación.

d) Normatividad: la disciplina jurídica en estudio, igual que cualquier otra de dicha naturaleza se fundamenta en la legislación.

También se fundamenta, y en una normativa legal que contiene diversas limitaciones y permisos.

Los mismos, tienen como finalidad la caracterización del actuar del hombre, es decir, regular las actitudes llevadas a cabo de manera específica.

e) Valoratividad: se señala que toda regla implica cantidad, y ello se determina en la legislación aplicable.

Ello, determina que no tendrían razón de ser las prohibiciones al no indicarse que mediante las mismas se resguardan determinadas necesidades.

f) Carácter finalista: tratándose de una disciplina jurídica, su objetivo primordial es relativo a la conservación del ordenamiento estipulado, mediante el poder de proteger el delito.



La ley regula las actuaciones del ser humano, para que lleve a cabo actuaciones en cuanto a su realidad, derivado ello de objetivos buscados y de la cuantificación de las actuaciones.

g) Sancionador: la disciplina jurídica en estudio, determina la represión y la determinación de sanciones al llevar a cabo actitudes delictivas, y así se determina su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena es consecuencia del delito.

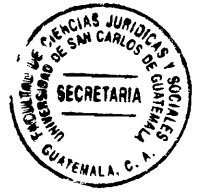
h) Es de carácter preventivo y rehabilitador: con el surgimiento de la escuela positiva, la disciplina en estudio ya no sanciona y la obtención de varias modalidades ocurre mediante la prevención, cuidado y resocialización del reo.

Ello, quiere decir que se tiene que castigar y evitar la comisión de delitos para la efectiva resocialización del reo.

1.6. División

El derecho penal, se divide en:

a) Derecho penal objetivo: participa de la estructura del resto del ordenamiento jurídico. Se encuentra compuesto de normas penales, que a la realización de un



presupuesto típico generan una consecuencia legal.

La gravedad de sus consecuencias jurídicas, penas, y medidas de seguridad, y el tener como presupuesto conductas que perturban gravemente la vida comunitaria, los delitos y faltas constituyen su rasgo diferenciador frente al resto del ordenamiento.

Desde otra perspectiva, el derecho penal objetivo es el conjunto de normas que componen el ordenamiento penal de cada Estado.

Comprende las leyes que definen las conductas ilícitas, las sanciones imponibles a los trasgresores de la norma y la regla de forma para hacerlas efectivas.

El derecho penal objetivo, se distingue claramente puesto que es sustancial o bien material.

b) Derecho penal subjetivo: al establecer el marco de utilización de las penas y medidas de seguridad, su consideración como rama del ordenamiento jurídico no puede ser efectuada de forma aislada, sino en el marco presidido por el texto constitucional.

El derecho penal subjetivo, es la potestad del Estado para ejercer la prevención y represión de los delitos.



1.7. Fuentes

Por fuente, se entiende todo aquello que da origen o hace posible el surgimiento de algo. De este modo, fuente del derecho es aquello que origina la creación de esta disciplina. En general, las fuentes del derecho pueden ser:

- a) Reales: las fuentes reales son la causa que hace necesaria la creación de la norma, constituyen un acontecimiento que, en un momento dado, propicia el surgimiento de una norma jurídica.
- b) Formales: son el proceso de creación de las normas jurídicas del derecho penal.
- c) Históricas: son los medios objetivos, en los cuales se contienen las normas jurídicas.

“Debido a la naturaleza especial y delicada del derecho penal, solamente la ley puede ser fuente de él. Es bien común escuchar que la doctrina y la jurisprudencia son fuentes del derecho penal, pero ambas solamente sirven para profundizar en él, para desentretar el sentido de la norma y para aclarar las lagunas de la ley, y en general, para llevar a cabo una correcta interpelación de aquellas”.⁵

⁵ **ibid**, pág 29.

Las investigaciones de los doctrinarios y la jurisprudencia son útiles para que, en un momento dado, el legislador eleve a la ley su contenido, con lo cual reformará las normas penales, pero en cualquier caso solamente la ley es fuente del derecho penal.

1.8. Relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho penal, se relaciona con las siguientes disciplinas jurídicas:

a) Penología: consiste en el estudio de las sanciones, englobando bajo esta palabra la privación o limitación de derecho que el reo sufre, pero también la prevención y la corrección buscadas.

Esta ciencia es de tipo eminentemente naturalístico, pues se dedica a recoger datos, analizarlos, evaluar sus resultados de hecho; y realizar hasta donde fuere posible experimentos. La penología consiste en el estudio del origen, fundamento, necesidad, variabilidad y consecuencias de la ejecución de las sanciones.

“Se ocupa del estudio de la sanción de la libertad, sometiendo al delincuente a tratamiento penitenciario; de ahí la relación con el derecho penal, especialmente con la concepción de criminología clínica”.⁶

⁶ Cuello. **Ob.Cit.**, pág 90.



Ambas estudian al hombre de conducta desviada, lo que indica que tengan una interrelación sin perder su autonomía, en vista de que como quedó señalado, cada uno es competente en campos completamente autónomos.

b) Criminología: es la ciencia que aplica conocimientos heterogéneos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, con la finalidad de descubrir y verificar el cuándo, el dónde, el quién, y en qué circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer.

c) Criminología: es una ciencia perteneciente al mundo del ser, y estudia la conducta antisocial y al delito, así como al autor de éste desde el punto de vista distinto del normativo, se considera básica en el análisis del derecho penal, pues permite examinar las causas del delito y la personalidad del delincuente.

Es bastante común, la confusión entre derecho penal y criminología; el primero es una ciencia jurídica en tanto que la segunda no lo es; y es la ciencia que se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas; mientras que la segunda, lleva a cabo un enfoque sociológico, antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como de su prevención y readaptación.

La criminología es la ciencia que estudia la conducta derivada, las conductas que se encuentran vinculadas a la misma, y la reacción social que suscita.

Desde tres ángulos, se analiza el problema de las relaciones que existen entre las dos ciencias: el primero, en el que existe la idea de que el derecho penal va a desaparecer dentro de la criminología; el segundo, relacionado a su objeto, ya que existe casi acuerdo en que mientras el derecho penal se dirige al estudio analítico de la norma, la criminología observa el fenómeno delictual dentro de un ámbito más amplio; y el tercero, en relación con la noción del delito, en donde no hay acuerdo.

El derecho penal es una ciencia normativa, en tanto que la criminología es una ciencia causal explicativa, sin embargo ello no ha sido delimitado claramente, lo que por lo general provoca equivocaciones al tratar científicamente temas que se relacionan con el delito cuya ubicación es de carácter imperativo.

El derecho penal es una ciencia normativa, en tanto que la criminología es una ciencia causal explicativa, sin embargo ello no se ha delimitado claramente, lo que provoca equivocaciones al tratar de manera científica temas que se relacionan con el delito cuya ubicación es de carácter imperativo.

Siendo la criminología una ciencia causal explicativa, y el derecho penal una ciencia normativa, que parten de presupuestos diversos y tienen un contenido diferente, pues a tiempo averiguan el por qué de la criminalidad y de las leyes penales que las crean normativamente, se ocupan de la conducta ilícita sólo en cuanto ella se encuentra descrita en un tipo legal.



En dicho orden de ideas, la criminología es una ciencia abierta cuya única limitación se encuentra dada por la naturaleza misma del fenómeno antisocial que estudia.

Desde luego, el objeto de estudio sigue siendo en ambos casos el mismo, pero su enfoque varía, pues a tiempo que la criminología es delito toda conducta antisocial, vale decir, todo comportamiento humano que lesione o ponga en peligro intereses particulares o sociales de alguna entidad, para el derecho penal solamente es delito aquella especie de conducta que en razón de una supuesta o real antisocialidad; el legislador ha considerado necesario recoger en una norma positiva y adscribirle una sanción.

El interés criminológico de un fenómeno social no se deduce de su ubicación, dentro de una legislación penal determinada, sino de su intrínseca estructura fenomenológica referida al disvalor social que ordinariamente se le atribuye; bien puede por eso, ocurrir que no todos los hechos legalmente descritos como delictuosos sean objeto de investigaciones criminológicas, ni los que sean materia de tales indagaciones estén necesariamente contemplados en la ley como ilícitos.

La finalidad que ambas disciplinas persiguen, no es idéntica, pues a tiempo que la criminología estudia el delito en sus orígenes y desarrollo operativo para formular una política de prevención y colaborar con el derecho penal en la implantación de nuevas figuras criminosas, en su limitación legal o en su modificación, éste, al conminar con la amenaza de una sanción a quien realice el comportamiento típico, persigue un doble fin.



Su doble fin, es relativo a tratar que el delincuente potencial no se transforme en real en razón de la coacción psíquica, que sobre él puede ejercer la amenaza del castigo y procurar la readaptación de quien, a pesar de la prohibición, consumó el hecho ilícito.

La criminología y el derecho penal son dos ciencias autónomas, pero ni opuestas ni separadas, más bien asociadas.

No se resuelve ningún problema penal, sin tener en cuenta los resultados de la criminología, convertida en base indispensable de la teoría y la práctica del derecho penal moderno, así como el derecho penitenciario y del derecho procesal.

d) Medicina forense: esta rama de la medicina general coadyuva en la investigación de determinados delitos, como lesiones, aborto, infanticidio, homicidio y algunos de tipo sexual, con lo cual logra una adecuada y justa administración de justicia, debido a que esclarece las dudas que se le presentan al derecho penal.

La medicina forense al igual que la criminalística, establece la relación entre delito y la prueba.

e) Filosofía del derecho penal: es la ciencia que se ocupa del estudio de las cuestiones penales desde el punto de vista filosófico, conectando las normas penales con el orden universal.

También, se encarga de indicar en qué medida el fenómeno de la pena y el delito tienen carácter universal, y buscando su legitimación sobre la base de la naturaleza y los fines del Estado, así como del valor moral y legal de la personalidad del individuo.

Se encarga del estudio de las desviaciones y motivaciones de la personalidad, en relación con el crimen, como factores primarios.

La psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene una conducta para él, por qué la idea de castigo no le atemoriza y le hace renunciar a conductas de tipo criminal.

f) Psiquiatría criminal: se encarga del estudio de los criminales psíquicamente anormales, su forma de manifestarse, sus causas psíquicas y corporales y las posibilidades de tratamiento físico y mental.

g) Psiquiatría forense: estudia la aplicación de los conocimientos médicos en la patología mental, en los casos en que es necesario precisar el estado mental de un individuo.

La psiquiatría forense, es la ciencia que trata de los enfermos mentales considerados desde el punto de vista de las ciencias jurídicas.

h) Antropología criminal: estudia los caracteres somáticos y psicofisiológicos del delincuente, o sea es la ciencia del hombre-delincuente. Se encarga de llevar a cabo el examen somático y funcional, al estudiar los caracteres anatómicos y funcionales del delincuente.

i) Estadística criminal: es la ciencia auxiliar no jurídica del derecho penal, que estudia el aspecto numérico del delito como fenómeno social. Por sí sola, con sus cifras no constituye un medio independiente de investigación.

La estadística criminal comienza por conocer los fenómenos en masa, de donde surgen desmembraciones, combinación de características, elementos para la sociología criminal.

“Estadística criminal es el conjunto de datos numéricos sobre crímenes y criminales, extraídos de los registros de los organismos oficiales, clasificados, dispuestos y analizados en forma que revelen relaciones entre categorías y datos, publicados periódicamente según un plan uniforme”.⁷

La estadística criminal en Guatemala, se divide en:

- Estadística judicial: consiste en la proporcionada por los jueces y magistrados penales del país, encontrándose tabulados solamente los procesos que llegan a sentencia firme condenatoria, los cuales se clasifican por delitos.

⁷ *Ibid*, pág 92.



- Estadística policial: es aquella que recoge y compila la Policía Nacional Civil, siendo sus datos los que abarcan delitos y faltas y son tomados en consideración por los cuerpos, estaciones, subestaciones y puestos de la policía diseminados por todo el país, los cuales son reportados y registrados, constituyendo la base para la carencia o no de los antecedentes policíacos de las personas.

- Estadística penitenciaria: compila los datos de la población reclusa del país, distinguiéndose en ella las distintas categorías de delitos que han sido condenados, el género, la edad, procedencia, aspectos generales, lugar en que se encuentran cumpliendo su condena y el flujo periódico de entradas y salidas.



CAPÍTULO II

2. Garantías penales

Es fundamental, el estudio de las garantías de la disciplina jurídica en estudio, para conocer las transformaciones que puede tener la legislación, así como la importancia de que exista una intervención positiva en las actuaciones de las partes y de la ciudadanía, particularmente en su análisis jurídico; para así determinar su futura caracterización positiva.

En el país, el tema relativo a la normativa vigente es referente a una caracterización peculiar en la cual ocurre la existencia de elevados niveles de comisión delictiva que se llevan a cabo, y que inclusive adoptan modalidades nuevas de actuaciones que lesionan enormemente las maneras de actuar de los bienes jurídicamente resguardados, siendo ello lo que limita contar con la disminución de la violencia.

El estudio de las garantías que resguardan la disciplina en estudio, es indispensable para el efectivo castigo de las actuaciones, y ello tiene que versar en relación a las sanciones y medidas de seguridad.

El resguardo a la legislación penal vigente, tiene que fundamentarse en poder proporcionar y resguardar los límites necesarios que se brindan estatalmente a la ciudadanía fundamentados en los principios básicos.



Las actuaciones violentas y sus consecuencias, son generadoras de cambios en la conducta e influyen en la legislación penal del país, y ello es necesario para parar la criminalidad, siendo esencial llevar a cabo la aplicación de sanciones estatales en Guatemala.

La disciplina jurídica en estudio debe prestar especial atención a la normativa vigente, así como también a las limitaciones que tienen que existir en los comportamientos criminales, y a la adecuada aplicación de los procedimientos penales y medidas de seguridad, que son la base fundamental para garantizar el funcionamiento del sistema de justicia.

La legislación vigente, es relativa a la aplicación de castigos por conductas no acordes, y se encuentra especificada en el modelo de normas que le caracterizan, manifestando con frecuencia limitaciones a los seres humanos con desórdenes, y a los relacionados con reos de alto nivel de peligrosidad.

Las limitantes, son relativas a no permitir actuaciones que se encuentran en la categoría de inapropiadas, y consecuentemente tienen que ser sancionadas por la legislación penal.

Lo anotado, es relativo a llevar a enjuiciamiento a los seres humanos que sean delictivos y que hayan cometido algún delito, así como a los castigos de los sujetos encargados de tipificar los delitos de los responsables de la comisión de los mismos.



Las teorías relativas a la categorización jurídica del modelo vigente, versan en la normativa regulada y en las actuaciones resocializadores de diversas formas de medidas de seguridad que muy comúnmente se encuentran en unión a las conductas delictivas.

Se deben tomar en cuenta, las formas que puede tomar el delito y las medidas de seguridad de conformidad con las actuaciones jurídicas.

“Pero, la doctrina relativa a la filosofía normativa teórica relativa a la ampliación de la normativa penal, se encuentra en la positividad que cuenta con un ámbito extenso, para con ello determinar las limitantes y extensiones de la normativa penal y con lo cual logró su amplia determinación”.⁸

Debido a ello, esas limitaciones encuentran su fundamento en la normativa legal relativa a la concreción jurídica, que permite la aplicación de la ley y es relativa a la caracterización penal.

Se tiene que contar, con conocimiento pleno de todas aquellas actitudes que llevan a cabo las autoridades del país, para garantizar la existencia de un Estado democrático de derecho.

⁸ Fontán Barrera, Carlos. **Derecho penal**, pág 39.



Por ende, todo lo relativo a la disciplina jurídica en análisis, es en relación a categorizaciones personales y ajenas, o sea, que la normativa significa la forma que tiene la norma y la que adoptan sus pertenencias, para que los seres humanos cuenten con plena vigencia en sus actuaciones.

Lo anotado, abarca la legislación en estudio, debido a que no se llevan a la práctica únicamente para terminar de forma irreal y con lo realizado estatalmente, siendo ello el motivo propio de las actuaciones que se llevan a cabo por parte de toda la ciudadanía de un país.

Es fundamental el análisis jurídico y doctrinario, de todas aquellas propiedades de la legislación penal de la sociedad y su relación estatal, para que durante el ejercicio de los mismos, se resguarde de las actuaciones delictivas por parte de las autoridades en la imposición de sanciones a quienes infrinjan la norma, para así imponer las medidas de seguridad acordes y sancionar a los responsables de la comisión de delitos, así como también a los seres humanos y criminales que lo merezcan.

Lo anotado, se ha llevado a cabo bajo la fundamentación normativa entre el criminal y las autoridades guatemaltecas.

Los límites estatales relativos a la determinación de la personalidad de la Nación, se encuentran bajo los criterios relativos a proporcionar un adecuado trato a la ciudadanía guatemalteca, la cual es demostrativa de las actuaciones ilícitas, y mediante las cuales



los asuntos delictuosos juegan simbólicamente y determinan los nexos estatales con el ser humano, que únicamente debe tomar como válidas las órdenes de los sujetos que crean pueden contar con garantías, y a quienes se les respetan las mismas debido a contar con legitimidad.

En la normativa guatemalteca, se estipula una normativa que señala con exactitud las garantías del ser humano, en donde se encuentran derechos que integran íntimamente los derechos y las obligaciones de la legislación actual, para asegurar la axiología jurídica, en donde estatalmente se llevan a cabo estrategias que van de la mano con el orden jerárquico máximo en la legislación, para tomar en consideración los bienes jurídicos protegidos en la sociedad guatemalteca, y con ello asegurar la existencia de paz social y de las libertades propias del ser humano, que hasta el día de hoy se han visto restringidas.

Las libertades fundamentales, son necesarias para una correcta convivencia en el país, siendo necesario contar con conocimiento en relación a las consecuencias jurídicas del irrespeto del ordenamiento jurídico.

Las bases relativas y necesarias a contar con el debido derecho a poder imponer sanciones con la cual cuenta el Estado, para tener una total y absoluta protección que permita de forma correcta los tecnicismos, no es más que la forma precisa de la superación de si estatalmente existe claramente el derecho de imponer sanciones a los responsables de la comisión de delitos, no importando la forma política que impere en



una sociedad determinada, siendo ello relacionado con la forma reguladora del ordenamiento jurídico del país. La legislación del país, no solamente lleva a cabo cambios en la normativa, sino también se encarga de la aplicación de medidas de seguridad encargadas de resguardar el orden de Guatemala.

La legislación vigente, se encarga de utilizar todo lo relativo a la doctrina, para posteriormente estudiar las limitaciones que puede en un momento llegar a tener el castigo.

Dentro de los sistemas procesales se encuentra el acusatorio, el cual cuenta con una serie de principios axiológicos encargados de señalar los fundamentos jurídicos constitucionales que informan la normativa vigente.

Consecuentemente, las diferencias entre las sanciones y medidas de seguridad, se encargan de limitar el valor axiológico relativo a que tiene que existir un equilibrio limitante de la normativa y del resguardo de protección, sin caer en formas no acordes, que vayan en desproporción al sistema de justicia.

Se tienen que estudiar las limitaciones que se presentan, por no existir un adecuado trato en el actuar, para que exista celeridad, y se limiten los cambios innecesarios relacionados con el reo frente al sistema de justicia en la sociedad guatemalteca, y se le pueda proporcionar una debida defensa.



Tiene que presentarse, concordancia entre las partes frente a la normativa vigente y se tiene que eliminar la forma de aspirar al poder ventajosamente, para así ser escuchados en el procedimiento penal.

Es fundamental, que exista un castigo a todas aquellas actuaciones que lesionen la legislación vigente.

Lo anotado, significa que la autoridad estatal determina la forma en la que se debe limitar al personal encargado del ejercicio judicial y de los valores axiológicos relativos a las oportunidades civiles, no tiene que responderse ya que tienen que darse a conocer los deseos de justicia pertinentes.

Como forma de responsabilidad moral, encuentra la escuela clásica sus bases dentro de la libertad de actuación.

Para la escuela anotada, las conductas criminales son una forma de denotar la presencia delictiva, relativa al desconocimiento de la forma de llevar a cabo los delitos encuadrados en una conducta antijurídica.

El fin o término consistía en el castigo, debido a que se comenzaba la explicación señalando que los reos empleaban formas libres de actuación, tomando en cuenta que se tenían que encontrar en libertad, y por ende existía completa libertad en la realización de actos.



Al ser interrumpida la escuela positiva del derecho penal, no se tienen pensamientos para contar con libertad de actuación, debido a que existe indicación de varios motivos externos e internos que circunscriben la actividad.

Debido a que el ser humano no contaba ya con su libertad de actuación, al encontrarse bajo obligaciones preexistentes, entonces se puede determinar la existencia de la denominada actitud de actuar, bajo las medidas de seguridad pertinentes y encargadas de la resocialización.

Entre las desavenencias de la escuela clásica del derecho penal, se encuentran las siguientes:

- Diversas teoría y normativa jurídica con un elevado grado de dificultad.
- Pensamiento positivo y relativo a haber terminado con las desavenencias.
- No se acuerdan de los criminales.
- La forma modelo legal no se alcanza.

La disciplina en estudio busca su publicidad, o sea que no existan preferencias. El combate a suprimir venganzas o la forma de sacar la existencia de lo pacífico de la sociedad, existe como una forma de dar a conocer los comportamientos delictuales que



no se limitan al poder estatal, para posteriormente transforman en conocimiento de todos las sanciones, bajo la presencia de igualdad jurídica.

Las condiciones en las cuales las autoridades llevan a cabo su poder, es mediante el transcurrir del tiempo y en el país, y todos los ámbitos determinan la imperante urgencia de llevar a cabo cambios en las decisiones, y en la forma de sancionar determinando para ello cambios.

“Existe obligación estatal de llevar a cabo investigaciones en relación a la comisión de delitos que lesionen la libertad del ser humano, así como también aquellos delitos que hayan sido cometidos por el Estado, para la clara determinación de los actos llevados a cabo por delitos específicos, y que cuentan con la especificación de varios delitos que tienen ese carácter”.⁹

Como se puede inferir, a partir de la aplicación de la Constitución Política, los delitos antes señalados no deben quedar impunes y por lo tanto legalmente, y constitucionalmente se encuentra restringida su prescripción.

Lo señalado, determina la problemática presente, como un ámbito en donde es imperante el asunto que las infracciones tienen que cuestionarse en el sistema de justicia del país.

⁹ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**, pág 89.



La cuestión relativa a llevar a cabo sanciones, se encuentra contenida en base a los asuntos relacionados con la normatividad y anteriormente podían llevarse a cabo excesos.

En la actualidad, es un asunto estatal el que tiene que llevarse a cabo para sancionar y cuando es impuesta una sanción, entonces debe tomarse en consideración que la misma tiene que realizarse al margen de la legalidad.

La terminología relativa a ello, tiene su parecer en relación directa con el actuar del hombre, con lo cual se satisface inmediatamente el agravio. Con ello, se logra la satisfacción de los perjuicios ocasionados, garantizando con ello la justicia del sistema, y determinando los padecimientos, siendo la metodología utilizada par sancionar de varias clases.

Los valores axiológicos, que se deben encargar de normar la disciplina jurídica en estudio, tienen que encontrarse bajo el imperio legal y deben reconocerse como propios del sistema, debido a que su principal sentido consiste en que deben existir los lineamientos típicos del derecho penal, con los cuales se reglamentan las bases y fundamentos jurídicos que deben llevarse a cabo en cualquier actuación, para no cometer ningún tipo de ilegalidad

De acuerdo al análisis de la teoría del delito, en el país se inicia con los valores axiológicos, los cuales deben estar sujetos a un estricto control.

Los valores axiológicos legales, no únicamente tienen valor universalmente, sino que son de importancia en relación a las garantías que se encuentran obligados a prestar, y estatalmente tiene que existir responsabilidad para hacerlos efectivos, y con los mismos castigar a quienes hayan cometido hechos delictivos, determinando para el efecto las acciones pertinentes y que tipifican la conducta delictiva señalada constitucionalmente, contando con fundamentos certeros del sistema de justicia imperante, para asegura la democracia.

Esos valores anotados, en el presente están reconocidos constitucionalmente y cuentan con participación en la normativa penal vigente en Guatemala, y en esa forma doctrinariamente se señala que la normatividad consiste en la forma eficaz que tiene la legislación y debe encargarse de que en sus artículos exista el esquema estatal determinante para su cumplimiento.

De esa manera, las normas y preceptos de orden normativo con importancia en la disciplina jurídica en análisis, encuentra su origen en que estatalmente se debe asegurar al ser humano por un lado, en cuanto a su patrimonio y a la existencia de limitantes que no le permitan su debido desarrollo, siendo ello evitable mediante un marco de tipo estatal, o sea, mediante la caracterización del poder de punición, y también para asegurar la correcta aplicación de ella y del carácter legislativo, para determinar la presencia y aplicabilidad del aseguramiento de proteger los intereses del ser humano y con ello recurrir a la justicia en contra de los responsables de la comisión de delitos, que transgreden los derechos humanos en la sociedad guatemalteca, y no



permiten la convivencia pacífica.

Dentro del sistema jurídico imperante, tienen que encontrarse los valores axiológicos, y deben ser el camino y base de todo lo que es de utilidad para el saber de la doctrina, o sea para interpretar jurídicamente la legislación.

La normativa jurídica, se encarga de prestar una adecuada explicación a todo lo relativo a conocer las ciencias de forma específica, pero están fuera de ello y no existe explicación alguna, debido a que contienen valores característicos tomados de otras ciencias, y consecuentemente existe una mayor posibilidad de establecer lo que tiene que determinarse de manera abstracta para su conocimiento.

Esos valores axiológicos, son la manera y punto de partida esencial, y nunca son representativos de un análisis último, o de llegar a ser de interés de los valores al ser determinados y llevados a cabo, de manera que la incidencia que pueda llegar a ocurrir no sea objetiva.

Dentro del ámbito legal, ello quiere decir que tienen que ser colocados en cuanto al sentido y forma con la que se determina.

Los valores axiológicos que no son aplicados no son de utilidad, siendo primordial su análisis jurídico y aplicabilidad, y de conformidad con lo anotado es que los mismos se caracterizan por su importancia en la vida diaria, y por ende, en ningún momento se



podría alejar de su aplicación.

2.1. Primacía de la ley

El Artículo 1 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

El máximo principio, que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal es el aforismo del *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*.

El principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno.

“De acuerdo a lo señalado doctrinariamente al principio de legalidad se le ha determinado una forma acertada para enunciar su aforismo jurídico, debido a que en la actualidad se le añade la características de una normativa amplia que abarque todo tipo de sanciones”.¹⁰

¹⁰ *Ibid*, pág 99.



La característica ideológica en análisis, se encarga de determinar características de importancia, y en los cuales se señala la libre potestad que tiene cada ser humano en relación al resto.

La disciplina jurídica actual y sus principios, de encargan de determinar una serie de prohibiciones a la normativa vigente, o sea, que establece limitantes y exige la aclaración de los hechos delictivos mediante la imposición de las penas que hayan sido impuestas estatalmente, siendo las mismas relacionadas con los hechos y son de utilidad para desvanecer cualquier pensamiento no fundamentado en ley, así como cualquier otro asunto que quisiera ser interpretado análogamente, siendo su finalidad principal el brindar protección a los derechos indicados, para así contar con el total desarrollo y protección de los derechos del ser humano y combatir las ilegalidades cometidas por las autoridades del país.

En la actualidad, el establecimiento de formulaciones con base cimentada, y cuya efectividad consiste en la limitación de la normativa, significa que no se ha resuelto la vaguedad existente, y consecuentemente es necesaria la existencia de transformaciones encaminadas a cambiar el sistema de justicia penal, siendo ese sentido el que se encarga de la determinación de los desperfectos legales que acechan al país, y que en determinadas ocasiones pueden lesionar o beneficiar a un determinado delincuente.

En distinto sentido, se hace fundamental dar a conocer la lentitud al pedir que las actividades criminales como son los castigos se encuentren especificados legalmente, y ello le otorga la forma de otros principios, y con ello se apunta que únicamente el Organismo Legislativo, y no las autoridades pueden tomar esa labor, debido a que solamente le compete al órgano encargado, para la clara jurisdicción y formación de las normas.

Las normas jurídicas, consisten en aquellas que pasan previamente por los organismos encargados de su creación, y de ello deriva la obligatoriedad de que sean creadas por el organismo competente.

Es aceptable y lo mayormente indicado, que la jurisdicción y la competencia legal se encargue de indicar las actuaciones lícitas y determinantes de las sanciones que pueden llegar a utilizarse, mediante actitudes por parte de las autoridades del país para contar con un grado de actuación que ubique la importancia de las mismas y permita su adecuación.

El valor axiológico antes anotado, determina que las conductas delictivas estén encuadradas en una normativa penal encargada de la descripción y aseguramiento de la seguridad del ser humano, el que tiene que contar con un conocimiento cabal de las actuaciones con prohibición, y de esa forma, establecer las formas de actuar de quienes cuentan con protección.

Existe exclusión por parte del principio en análisis, y por ende de cualquier parecido analógico por parte del legislador al crear la normativa, así como también de cualquier sanción que pudiere llegar a ser impuesta.

2.2. Derecho penal del acto

En la actualidad, es latente la presencia de una normativa penal de acto, debido a que las leyes sancionadoras se encaminan a lo que el ser humano lleva a cabo y no a su realidad, siendo sus actuaciones de carácter social y no por su sentir, forma de actuar y de llevar a cabo su vida.

Por ende, existe un fundamento teórico y espiritual fundamentado en la capacidad de poder llevar a cabo el principio anotado, en donde de forma pronta y cumplida los señalamientos no llegan a priorizarse, sino solamente aquellas acciones que no son objetivas del ser humano. La legislación penal de acto, continúa como una aspiración que se ubica en la normatividad en beneficio de la sociedad.

De acuerdo a lo referido, la situación referente consiste en el motivo del castigo, y simultáneamente la forma de mayor fundamento para establecerlo en la normatividad penal se señala ya que la disciplina jurídica en análisis indica las particularidades del autor y señala sus límites.

O sea, categoriza el mismo para que se indiquen claramente sus fuentes y motivos e inclusive sus causas, en comparación clara con los hechos delictivos cometidos con anterioridad, en donde la posibilidad era vana, y en determinadas circunstancias, los obstáculos que hayan sido presentados. También, es de importancia señalar que las sanciones reguladas en ningún momento llevan a establecer los límites y alcances de la normativa aplicable.

“Sin embargo, el valor anotado es la base primordial del sistema de culpabilidad, y el ámbito característico de las personas en la forma que la sanción se encarga de la presentación de asuntos opuestos a la normativa actual, siendo la disciplina en estudio la que determina que el delito es aquel que daña los intereses de la sociedad, generando con ello actuaciones del ser humano no acordes y dañinas al grado que en ocasiones no pueden llegar a ser sancionados los responsables”.¹¹

Las sanciones no pueden ser categorizadas, debido a la inexistencia de valores característicos a las mismas, y por esos motivos tienen que fundarse en criterios objetivos.

La disciplina jurídica en estudio, así como el valor axiológico analizado determinan la inexistencia de valores, que puedan llegar a ser distintos a los determinados violentos.

¹¹ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**, pág 21.

Los mismos, tienen su perfección de manera distante debido a la forma de llevar a cabo las conductas criminales dentro de la categorización coincidente con los asuntos sociales.

En el momento que se lleva a cabo la contradicción relativa a los hechos criminales, se tiene que determinar la problemática que genera la comisión de delitos, los cuales acostumbran llamarse actos violentos y son tomados en cuenta como tales debido a que existen distintos criterios que controlan los asuntos criminales.

2.3. Actuaciones penales típicas

La existencia de una actuación típica, es suficiente si se determina legalmente, no tomando en consideración la forma de llevarlo a cabo. Por tipicidad se entiende la forma criminal que quiere decir un nexo de completa unión y de acuerdo a una situación de la vida en donde existe un determinado tipo penal. Consiste, en la forma de dar a conocer todos aquellas formas de llevar a cabo los asuntos y los omisos que se determinan legalmente.

La misma, no debe equivocarse con otros valores axiológicos, ya que ocurre cuando las actuaciones del hombre lesionan la legislación vigente, y además es de importancia la recolección de asuntos que se encuentren en determinadas figuras establecidas legalmente.



También, se puede señalar que es relativa a las limitaciones determinantes que se han señalado por parte de los creadores de la ley quitando lo que no sea fundamental, y así indicar la situación tomada en cuenta como delito.

Los valores axiológicos tomados en consideración desde el punto de vista objetivo, no quieren decir que pertenezcan a autovalores de la sociedad encaminados a determinar las limitaciones y alcances estatales, ni tienen relación alguna con los cambios del sistema judicial, ya que dan a conocer lo permitido.

Se necesita con urgencia, que el sistema de legalidad lleve a cabo una adecuada descripción del hecho criminal. También, tiene que existir un estudio legal de la forma que determina la doctrina para la determinación de la situación que involucra la sanción, y que se le determina privativamente.

2.4. Dolo o culpa

Dentro de la sociedad, las sanciones y castigos normados legalmente, tienen varios aspectos de relevancia, siendo la normativa exclusivamente aceptación imperativa de carácter legal.

Estatalmente, la normativa solamente consiste en una forma de representar la voluntad, y tiene que tomar muy en cuenta las limitantes de carácter formal y material que se determinan constitucionalmente para el señalamiento de la formulación y el derecho a



que se fortalezcan las bases de la sociedad que pueden ser determinantes para la satisfacción básica de los seres humanos, y para el efecto es necesario analizar los procedimientos legales dentro de la normativa legal que determina las bases de la forma de su realización para que se fundamenten los hechos de manera que se cumplan los requisitos necesarios.

Es importante, analizar las características de las bases y fundamentos que determinan el estado de culpabilidad de las actuaciones criminales. Es necesario contar con las características del delito para tipificarle como tal, y por ende, la autoría es referente a la imputabilidad y se le denomina culpabilidad, ya que para que ocurra la existencia de culpabilidad se debe contar con esa característica, y que se lleve a cabo la comisión delictiva.

El estado jurídico de la culpa, está vigente en la normativa vigente y en las necesidades sociales. Es esencial su estudio jurídico, para con ello tomar las bases que se necesitan para establecer los criterios necesarios de conformidad con la conceptualización relativa a la determinación de las bases y sistemas jurídicos acordes al derecho penal de acto al llevarlos a cabo. Esos fundamentos jurídicos cambian la normatividad existente y delimitan sus posibles características.

La situación motivacional que conlleva al criminal a entrar en un estado de lo realizado, tiene y presenta características propias de situaciones tanto endógenas como exógenas que buscan acciones que dan a conocer que el autor del delito realmente lo



llevó a cabo y surgen consecuentemente conceptualizaciones de sus características criminales.

Continuando con el ordenamiento jurídico, las características del delito no terminan en lo establecido entre los partícipes y sus actuaciones, o sea que determine el verdadero grado o nivel de culpa. La misma es de orden legal debido a que hace mención de la ley para determinar por el órgano legal los enjuiciamientos legales, auténticos de no ser aprobados y que hacen juicios de reproche ya que la conducta presentada tiene que proponerse.

Efectivamente, existe la oferta de una situación que pueda realizarse para llevar a cabo un enjuiciamiento penal que no se fundamente solamente en motivaciones internas entre los actores, ya que también se tiene que tomar en consideración el sujeto criminal.

También, esa característica anotada cuenta con dos formas que definen los elementos de diversos ámbitos que cuentan con exigencias como, siendo la culpa la relativa al juicio mediante el cual se buscan nexos propios de la autoría y de las diversas formas de actuar como fundamentales, y con el delito se indica el grado de orden punitivo de su ejercicio.

2.5. Forma y aplicación de la norma penal

La legislación penal, determina la forma de dar a conocer el surgimiento de las

sanciones otorgando un nivel alto de peligrosidad de realización del delito, provocando con ello un mayor nivel de conformidad con lo que produce y de acuerdo a las motivaciones que agravan lo que puede surgir al cometer un delito, y de esa forma se señala igual sanción para el resto de acciones criminales, dando a conocer una finalidad resocializadora.

La determinación de alcances en el orden legislativo, acostumbran encontrar su fundamento jurídico tomando en consideración su utilización, y determinando las ventajas que presenta el delito, las cuales no tienen que alcanzar las ventajas de la pena, siendo la misma la que permite sus actuaciones, y fundamentada en la base de que los hombres realizan actos acordes a sus posibilidades.

Cualquier fundamento jurídico que tenga relación con la pena, es necesario para dar a conocer que su estipulación se caracteriza como determinante, se señala además la disciplina jurídica en mención para una adecuada indicación de la normativa justiciable, y de acuerdo a los conceptos del Estado.

2.6. Protectora

Por daño o lesión, ha de entenderse la manera de destruir, perder, o de no conseguir el bien jurídico protegido, o como mínimo que ocurra la formación y posterior creación de situaciones que no tenían que ocurrir.

Doctrinariamente, se señala la existencia de actuaciones criminales que transgreden el patrimonio legal.

Si ello se toma solamente como damnificación a la normativa del país, entonces se tiene que dar a conocer el descontento en el ámbito legal, para que no tenga relación alguna con la colectividad, y se señale lo que se necesita.

Cuando ello, solamente utiliza lo afectado por el delito como problema de la sociedad, entonces se presenta un descontento en el ordenamiento jurídico, y con ello de desarticula la situación relativa a los bienes y no existe seguridad jurídica.

“Lo que se busca es la existencia de valores determinantes del conocimiento, para determinar con ello las relaciones de carácter fundamental tomadas en cuenta y que caracterizan los valores democráticos en relación con sus miembros, para el conocimiento científico”.¹²

También, el patrimonio resguardado por la normativa penal se encuentra en unión con todos los fundamentos que rigen la normatividad vigente, o sea, lo que buscan es el aseguramiento de igualdades de los sujetos. Por ello, los bienes jurídicos de orden colectivo buscan la presencia de relaciones entre las sociedades fundamentadas en complacer a cabalidad lo estipulado en el país.

¹² *Ibid*, pág 28.



Todos los bienes específicos estatales y de las personas jurídicas, no tienen carácter de autonomía ya que son accesorios en relación a los seres humanos, y lo que buscan es tomar en consideración sus expectativas, y así de esa forma se proteja sus bienes jurídicos propios y característicos de todo ser humano.

La forma de ser de los bienes del ser humano, se encargan de brindar los fundamentos para con ello dar a conocer la importancia que tiene el resguardo y debida aplicación de la legislación.

La legislación penal busca el cumplimiento de los valores axiológicos del derecho penal, y señala que en ningún momento se desea que el Estado intervenga de forma punitiva en la medida de que existan conflictos jurídicos y ellos son esenciales de ser afectados dentro del ordenamiento jurídico.

El resguardo del patrimonio en la disciplina jurídica en estudio para llevar a cabo el cumplimiento de la disciplina jurídica, es necesaria para dar a conocer que los bienes fundamentales transgredidos se tienen que dar a conocer en dos definiciones, debido a que no existe en la normativa vigente algún medio probatorio que no sea previamente comprobable.

La existencia de cualquier transgresión o exposición a daño, tiene relación con la importancia de las actuaciones criminales. Justamente, la normativa actual busca resguardar los bienes, siendo su resguardo tomado en cuenta como necesario para el



país. Consecuentemente, cualquier transgresión señala el patrimonio.

2.7. Actuación penal

Con las bases criminales, se determinan los alcances y límites para que la problemática de la legislación vigente se desarrolle mediante la determinación de actuaciones que desarrollen ámbitos que den a conocer la amplitud de la existencia de un elevado nivel de problematización.

No se puede dar a conocer la problemática de las sanciones, sin un elevado nivel objetivo, debido a que las autoridades guatemaltecas tienen que señalar como mínimo que los cambios conflictivos resguarden proporciones elevadas de daños generados y ello denomina la importancia de valores axiológicos.

El principio en estudio, se encarga de darle veracidad a las sanciones, y es fundamental ya que continúa como base para determinar la selección básica limitante de la suspensión.

Las condiciones señaladas, dan a conocer que la normativa vigente cuenta con arbitrariedades, debido a que las limitaciones relacionadas con las bases de la norma no admiten en ningún momento la exactitud necesaria en el campo del poder punitivo y lesionan los intereses jurídicos de los seres humanos en las situaciones anteriormente expresadas.

Lo señalado, se encarga de dar a conocer que se tienen que especificar los diversos ámbitos de transgresiones para el claro establecimiento de la comisión de hechos delictivos.

2.8. Especialidad

Este principio, tiene una relación directa con la criminalidad y determina todo lo relativo a los problemas sociales, para dar soluciones efectiva. se vincula con el de proscripción de la crueldad, y con la prohibición de las penas de tortura y de toda forma de tormento.

Debido a este principio, existe problema social debido a que cualquier sanción tiene características dañinas y además permite la presencia de limitantes que buscan lesionar al ser humano, no permitiendo con ello que exista un ambiente armónico en el país.

También, existe la problemática social que deriva de todas las conductas delictivas que pueden surgir en la sociedad y por ende, inclusive puede surgir la muerte de los sujetos, debido a que se les busca determinaciones legales que hacen transformaciones en la vida de las personas.

Cualquier trato inadecuado llevado a cabo por extenso que sea, tiene que llevar como mínimo actuaciones ilegales que son las que permiten ver con claridad que se transgredió la ley.



2.9. Imputabilidad

Según los señalamientos legales y doctrinarios, existen en la legislación vigente motivaciones, límites y alcances para el adecuado actuar sancionador en los bienes pertenecientes al ser humano.

La clasificación delictiva, no termina solamente con llevar a cabo revisiones a las conceptualizaciones que se llevan a cabo legalmente, debido a que de forma material no son actuaciones del ser humano que transgreden el bienestar.

Se tiene que dar a conocer que debido a los daños que se llevan, se transgrede enormemente la tranquilidad que tiene que existir y que es propia de los daños, existiendo un daño.

Por ende, el motivo de la legislación deriva en dar a conocer un elevado número de bienes que tienen que ser resguardados por el derecho penal vigente, y consisten en proteger mediante sanciones a los transgresores de la ley que hayan ocasionado daños a la sociedad.

Dentro de la normativa vigente, los valores axiológicos toman como fundamento principal y doctrinario las características intrínsecas del delito y únicamente buscan contar con eficacia en el ámbito penal.



La sanción, consiste en el desempeño estatal llevado a cabo por las transgresiones a la ley, y en relación a las autoridades estatales no se pueden dar a conocer para el resguardo de los bienes jurídicos.

Es necesario procurar que estatalmente y las personas jurídicas individuales efectivamente, se beneficien con el cumplimiento esencial de los deberes de la sociedad para la existencia de capacidad al llevar a cabo las labores del Estado.

Debido a ello, se anota que no es legal que se determinen sanciones que no cuenten con objetivos específicos encaminados a que se señale con claridad a los habitantes de la República para que den a conocer sus actitudes y las lesiones que se pudieran llegar a presentar.

Se tiene que conocer con claridad las funciones que se le asignan a las autoridades para que se pueda entender la forma en que posteriormente se llevarán a cabo modificaciones y se tome en cuenta la labor determinante.

Con ello, se señala que el estudio jurídico de los valores analizados, para la concreción de los ámbitos pertenecientes integran el país para ser atendidos y así no señalar sus bases jurídicas y conocer claramente los asuntos y métodos a utilizar para la sanción a los criminales.



Sus objetivos y estudio, tienen que encaminarse a la efectividad de los principios que rigen la legislación vigente, y se tienen que tomar en consideración las leyes penales para la clara perpetración en la realidad delictiva.





CAPÍTULO III

3. La ley penal

Mediante la interpretación de la ley penal, se fija el sentido y alcance del espíritu de la misma, es decir que la interpretación de la ley penal, se debe entender como una operación completa que exige establecer el significado abstracto de la regla legal, es decir la intelección de la ley, y su significado concreto frente al caso a resolver o aplicación de la ley.

En ese sentido, la legislación penal guatemalteca reconoce que frente a la ley se eleva la múltiple variedad de la vida a la que hay que aplicarla; es decir que la ley debe ser interpretada. Entonces, el trabajo de interpretar la ley es indispensable, pero este varía en su entendimiento por quien la interpreta por su estudio u oficio, es decir que dependiendo del surgimiento o desenvolvimiento del individuo, así se va a evaluar o considerar la norma jurídica.

En un principio, existió un precepto prohibitivo de interpretar las leyes penales, fue el primero en establecer estas prohibiciones. La historia fue avanzando, se dividieron los poderes del Estado; o más bien se rompió el régimen en donde el soberano o el juez eran los que creaban, aplicaban, ejercían y hasta dictaban sentencia, ellos eran todo, consecuentemente existió un Estado de derecho, debido a las necesidades o exigencias de que la ley fue interpretada.



El precepto penal impone comúnmente una obligación de no hacer, pero a veces consagra una obligación de hacer.

Cuando la norma es prohibitiva, cuando impone una obligación de no hacer, su violación se produce llevando a cabo una acción contraria. Y cuando manda un hacer, se quebranta lógicamente mediante la conducta pasiva y omisiva contraria al mandato.

3.1. Definición

Se define de la siguiente forma: "Ley penal es una norma de conducta social de carácter general, dictada por la autoridad legítima para el bien común y garantizada por la fuerza pública".¹³

Cuando la norma prohíbe un hecho, asociándolo a una sanción penal para el infractor, se tiene la ley penal, que se compone de dos partes: el precepto y la sanción.

El precepto es el que define el delito, o sea la parte que describe la conducta ilícita. La sanción, es la privación de la libertad o pena de otro orden que trae consigo la violación del precepto, y constituye el medio coactivo para la observancia de la norma y es el elemento característico de la ley penal, el que le da individualidad y permite distinguirla de los demás ordenamientos jurídicos.

¹³ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**, pág 88.

3.2. Principios de la ley penal

Los principios que informan la ley penal, son los siguientes:

a) Territorial: es aquel conforme el cual, la ley penal rige de modo exclusivo en el Estado que la ha expedido y se aplica a los que cometieren delitos en su territorio, sean nacionales o extranjeros, domiciliados o transeúntes, aún cuando otro Estado pretendiere el ejercicio de la acción penal.

b) Real o defensa: de esa forma se denomina el sistema según el cual, es competente para aplicar sus leyes penales el Estado a que pertenece el interés lesionado por el delito, aunque el hecho se hubiere cometido en el extranjero.

“La ley penal encuentra en este principio plena validez, cuando se ofendiere al Estado o a uno de sus ciudadanos, como ocurre con los delitos que atentan contra la seguridad interior o exterior de la República de Guatemala, o la falsificación de documentos de crédito público o de moneda, realizados desde afuera del territorio nacional”.¹⁴

c) Personalidad o nacionalidad: es aquél, según el cual la competencia y el ámbito de validez de la ley penal, se determinan por la nacionalidad del agente de la infracción.

¹⁴ *Ibid*, pág 89.



Se considera que la ley sigue el nacional, donde quiera que fuere. Se distingue un principio activo o absoluto, conforme al cual la ley nacional se aplica siempre, cualquiera que sea el bien o interés jurídico vulnerado por el delito, es decir pertenezca o no a la nación del delincuente, y un principio pasivo o relativo, según el cual la ley penal sigue al nacional únicamente cuando el bien quebrantado sea igualmente de la nación de origen.

d) Universal: consiste en darle validez universal a la ley penal de cada Estado, de forma que la pretensión punitiva pueda ser ejercida por el país en cuyo territorio se hallare el delincuente, siempre que no hubiere sido sancionado suficientemente en el exterior, cualquiera que fuera el lugar de comisión del delito, la nacionalidad, o el interés jurídico ofendido.

El principio dominante es el territorial, pero ninguna legislación lo emplea en toda su pureza y con exclusión de lo otros sistemas, sino asociándolos a éstos.

3.3. Criterios de interpretación de la ley penal

Las diferentes clases de interpretación de la ley penal, se agrupan de la siguiente manera:

a) Según el sujeto que la realiza: puede ser auténtica, doctrinal y judicial.



- Interpretación auténtica: es la interpretación que hace el propio autor de la ley, quien por medio de otra norma jurídica con carácter obligatorio y general se encarga de aclarar su sentido y alcance. De tal manera, que esta interpretación se encuentra plasmada en el texto de otra ley.

- Interpretación doctrinal: como su nombre lo indica, es la realizada por los expertos en la doctrina, en su tarea de desentrañar el contenido de las leyes penales y se inclina más que todo en la dogmática jurídica, siendo su resultado carente de toda obligatoriedad.

- Interpretación judicial: es la que realiza el juez, para aplicar correctamente la ley al caso concreto, teniendo siempre presente la voluntad contenida en la norma, también es válida denominarla jurisprudencial porque es llevada a cabo por el órgano jurisdiccional.

b) Según los medios utilizados, puede ser: gramatical y teleológica.

- Interpretación gramatical: también se le puede denominar literal, siendo aquella que busca establecer el sentido de las normas atendiendo al significado de las palabras contenidas en las mismas.

Las palabras pueden ser de uso común o de lenguaje técnico; las palabras comunes se entienden por aquellas utilizadas en un determinado país y técnico cuando tienen cierto

significado especial o término científico.

- Interpretación teleológica: esta se refiere al fin de la norma, que no es más por el cual fue creada; es decir la interpretación de los bienes jurídicos, o sea que su principal objetivo son los valores o derechos protegidos por la ley penal, de tal manera que su fundamento es la finalidad de dichos intereses tutelados.

Dentro de esta interpretación, se presentan una serie de elementos:

- Sistemático: los preceptos de todo ordenamiento jurídico-penal no son independientes, ni aislados entre sí, sino al contrario, conforman un sistema de normas que se coordinan en su estructura orgánica.

- Histórico: el derecho penal vigente tiene sus bases en otras leyes que le procedieron, por lo que se vuelve necesario conocer su nacimiento, desarrollo y modificaciones a través del tiempo, como producto de la evolución social que influyó en la creación de las normas penales que en la actualidad constituyen en efecto la legislación penal vigente.

- Comparativo: este puede usarse por razón del sistema, para esclarecer aquellos preceptos que poseen valor universal; pero únicamente tienen significado relevante cuando las leyes extranjeras han influido en la formación de la ley propia.

- Extrapenal y extrajurídico: el elemento político-social tiene gran relevancia, puesto que el derecho es forma de la vida social. Las normas de la interpretación están determinadas por la estructura del cuerpo político al que la ley pertenece; esto en cuanto al extrapenal, y con los preceptos extrajurídicos.

c) Según los resultados la interpretación puede ser: declarativa, restrictiva, extensiva y progresiva.

- Declarativa: es aquella, cuando las palabras de la ley dicen con precisión lo que el texto quería y debía decir, de modo que el intérprete no puede ni ampliar, ni restringir el alcance de su significado literal, y cualquier duda se resuelve con la exacta correspondencia entre el texto de la ley y la voluntad del legislador; debe entenderse entonces que la ley se comprende de la forma en que surge de sus palabras.

- Restrictiva: esta forma de interpretación, tiene lugar cuando el alcance de las palabras contenidas en la ley, se reduce por considerar el intérprete que su pensamiento y voluntad no permiten atribuir a su letra todo el significado que podría contener. La norma deberá interpretarse en forma restrictiva, toda vez que perjudique al imputado de una acción punible.

- Extensiva: es cuando se amplía el natural y obvio alcance de la ley, de manera que por encima de su tenor literal aparezca su verdadero espíritu; pero esta interpretación no puede sobrepasar el límite de la voluntad de la ley. Y si fuera así se



violaría el principio de legalidad, lo que se pretende, en sí es descubrir los verdaderos alcances de la ley penal; será aplicable siempre y cuando favorezca al presunto culpable.

- Progresiva: como la sociedad se encuentra en constante cambio, las normas deben adaptarse a las situaciones que se vayan presentando tanto en el ámbito científico, jurídico y social para armonizar la seguridad jurídica.

3.4. Características

Las características de la ley penal, son las siguientes:

a) Generalidad, obligatoriedad e igualdad: se refieren a que la ley penal se encamina a todas las personas, sean naturales o jurídicas que habitan un país, y por ende todos tienen la obligación de acatarla.

La ley penal, es general y obligatoria para todos los individuos dentro del territorio de la República de Guatemala sin discriminación de raza, color, género, religión, posición económica, social o política; y ello conlleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal, con excepción de aquellas personas que de conformidad con la ley y por razón del cargo que desempeñan; gozan de determinados privilegios como la inmunidad y el antejudicio.

Ello, no significa que esas personas se encuentren fuera del alcance de la ley penal, debido a que también ellas tienen completa obligación de acatarla porque son personas iguales que cualquier ciudadano, y como funcionarios de gobierno son depositarios de la ley y nunca superiores a ella.

b) Exclusividad: es referente a la exclusividad de la ley en la creación del derecho penal, debido a que de conformidad con el principio de legalidad, de defensa o de reserva nadie puede ser penado por hechos que no se encuentren expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán tampoco otras penas que no sean las previamente establecidas.

En dicho sentido, solamente la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos. La exclusividad de la ley, se convierte en advertencia y al mismo tiempo en garantía, y advierte que será sancionado o castigado, quien cometa cualquiera de los ilícitos penales que abstractamente describe la ley penal, y simultáneamente asegura que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho que no se encuentre previamente establecido como delito o falta.

c) Permanencia e ineludibilidad: se refieren a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abroge o derogue, y mientras ésta permanezca debe ser de carácter ineludible para todos los que habitan el territorio nacional, salvo las limitaciones de inmunidad y antejuicio.

d) Imperatividad: se relaciona con que las normas penales, en contrariedad con otros tipos de normas, por lo general contienen prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no dejando libertad a la voluntad de las personas, y mandando a hacer o prohibir hacer algo, sin contar con la anuencia de la persona que tiene que acatarla, y en caso contrario, puede llegar a existir una amenaza con la imposición de una pena.

e) Sancionadora: a pesar de que en la actualidad se habla de un derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador a través de las medidas de seguridad, lo que realmente distingue a la norma penal es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, y en dicho sentido se señala que la ley penal es siempre sancionadora, de lo contrario se estaría frente a una ley penal sin pena y obviamente dejaría de ser ley penal.

f) Constitucional: es referente a que la ley penal, como cualquier otra no solamente debe tener su fundamento en la ley penal suprema que es la Constitución Política de la República, sino que tiene que responder a sus postulados y lineamientos políticos. Cuando una ley penal contradice preceptos constitucionales, existe entonces una ley penal inconstitucional, y como tal se invalida ante todos los hombres, es decir se excluye su aplicación.

3.5. Ámbito temporal de la ley penal

Cuando la doctrina es referente a la ley penal en el tiempo, lo hace con la finalidad de

explicar el tiempo de duración de la misma y los hechos que tiene que regular bajo su imperio. Las normas penales, lo mismo que las demás normas legales, nacen y se proyectan siempre hacia el futuro, regulando solamente hechos o actos humanos nacidos con posterioridad a su vigencia; es decir, miran el porvenir y no al pasado.

Solamente el derecho natural, se encuentra integrado por normas permanentes o inmutables, debido a que todas las normas legislativas son dictadas por los hombres.

En relación a la eficacia temporal de validez de la ley penal, consiste en el período comprendido entre el inicio de su vigencia hasta su abrogación o derogación, de tal forma que su ámbito de validez temporal y se encuentra limitado en dos momentos: el momento en que nace su promulgación y, el momento en que fenece por la abrogación o derogación.

La denominada extractividad de la ley penal, no es más que una particular excepción al principio general de la irretroactividad en cualquier clase de ley, por el cual una ley solamente debe aplicarse a los hechos ocurridos bajo su imperio, es decir, bajo su eficacia temporal de validez.

3.6. Analogía aplicada al derecho penal

Para saber si el procedimiento analógico es aplicable en el derecho penal, es necesario distinguir entre analogía *in malam partem* y analogía *in bonam partem*.



a) Analogía in *malam partem*: surge cuando se pretende extender a casos no contemplados en la ley, figuras delictivas o sanciones previstas legalmente, para otros casos, o circunstancias que agravan la situación del procesado, y tal analogía no es de aplicación en el derecho positivo porque resulta manifiestamente violatoria del principio de la legalidad de los delitos y de las penas.

b) Analogía in *bonam partem*: aparece cuando su finalidad consiste en favorecer al delincuente, ya sea aplicando a un caso no previsto legalmente una causa de exención del delito la pena.

Es de importancia anotar que el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 7 señala que los jueces no pueden crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.

“La analogía penal consiste en la decisión de un caso no contenido por la ley, argumentado con el espíritu latente de la misma, a base de la semejanza de los casos planteados con otro que la ley ha definido o enunciado en su texto y en los casos más extremos, acudiendo a los fundamentos del orden jurídico, tomado en conjunto. Entonces mediante el procedimiento analógico, se trata de determinar una voluntad no existente en las leyes que el propio legislador hubiese manifestado si hubiera podido tener en cuenta la situación que el juez debe juzgar”.¹⁵

¹⁵ Manzini, Vicenzo. **Tratado de derecho penal**, pág 77.



La prohibición de la analogía afecta, sin ninguna duda, a todas aquellas disposiciones penales perjudiciales para el reo. Esto, en consecuencia de que la analogía garantiza el principio de legalidad, que actúa como límite a la intervención punitiva del Estado y significa que no pueden aplicarse analógicamente las normas penales, que fundamentan la responsabilidad penal, porque definen las conductas punibles.





CAPÍTULO IV

4. La autonomía privada y las funciones de la pena convencional en el derecho penal guatemalteco

La única arma que tiene el Estado frente a lo que es el delito, es la sanción o pena que impone el mismo, siendo esencial la determinación de cuales son las finalidades de la pena y sus teorías.

El Estado desde tiempos muy remotos, tiene la facultad de defenderse de los delitos, gracias al poder punitivo del cual goza este. Pero, también siempre se ha discutido las finalidades que tiene esta pena, o sanción. Se ha discutido por varios filósofos y juristas cual es el fin de la pena, sin que se haya llegado a una conclusión en general de cual es este fin, se ha justificado que la pena es una reacción de un mal por un acto disvalioso, pero esto no lleva a ninguna conclusión y trae varios problemas.

Es por eso, que se han formulado varias teorías acerca de la función o finalidad que tiene la pena, desde las teorías absolutas, teorías relativas hasta las teorías mixtas o de la unión.

Gracias a estas teorías, se puede llegar a una conclusión de lo que en realidad busca el Estado, mediante el Código Penal guatemalteco, indicando la finalidad que tiene la pena.



La sanción, comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

4.1. Definición de pena

La pena, no es solamente el castigo que impone el Estado por un delito, sino más bien es algo mas concreto y específico.

“La pena es la consecuencia lógica, que impone el Estado mediante el órgano jurisdiccional, al culpable de una infracción penal privándole de sus derechos y así buscando la retribución del ilícito culpable”.¹⁶

Pena es la posibilidad y magnitud incluida en ella, que el juez precisa e impone en concreto por un delito particularizado, por la ocurrencia delictiva individualizada, y que el condenado debe cumplir.

4.2. Finalidad de la pena

El delito en consecuencia tiene la pena, y la pena tiene una finalidad, la cual ha ido evolucionando a lo largo de la historia, desde sus principios hasta la actualidad.

¹⁶ Ramos, Juan Pablo. **Curso de derecho penal**, pág 48.

“No basta con imponer la pena al delincuente por cometer un ilícito culpable, sino que se requiere de algún argumento adicional, es por eso que la pena necesariamente debe tener alguna finalidad, ya sea preventiva, retributiva, enmendadora o simplemente reinsercionista”.¹⁷

No es función del Estado imponer la justicia en la tierra, sino que debe limitarse a satisfacer las necesidades sociales.

El fin de la pena, esencialmente, es reavivar en la conciencia común el desvalor de la conducta violadora de la norma que ordena el respeto a cierta categoría de bienes y, así, reafirmar la importancia de tales bienes y la exigencia de que sean respetados.

En fin, la pena tiene una función preventiva, con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad. La prevención tiene dos tipos para las repeticiones de los delitos que son: la repetición vertical, y la repetición en el sentido de latitud.

La prevención general es la advertencia o intimidación, que se da a la generalidad de la sociedad, a través de las leyes y los actos de la sociedad, informando, imponiendo y ejecutando la ley, para así lograr que se aparten de la comisión de delitos y no infrinjan la ley.

¹⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**, pág 75.

La prevención especial, es la educación individualizada que se ejercita sobre la persona que ya ha delinquido.

Ello, para que se aparte de la comisión de nuevos delitos, es decir, la reincorporación o reinserción del delincuente reeducado en la sociedad.

El Artículo 65 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Fijación de la pena. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, par cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinates para regular la pena”.

4.3. Definición de pena convencional

“Pena convencional es la prestación dineraria, que tiene que realizar el deudor cuando incumple con una prestación, siendo originaria de un pacto en el que se incluye en el negocio constitutivo”.¹⁸

¹⁸ **Ibid**, pág 77.

4.4. Teorías de la pena

La pena, siempre ha estado presente en el transcurso de la historia, y siempre se ha discutido cual es la finalidad de la misma, y es por eso que ha dado lugar a una multiplicidad de teorías, por eso mismo es necesaria una clasificación.

a) Teorías absolutas o retributivas: las absolutas, sostienen que la pena no es medio para ningún fin extrínseco, ajeno a su propia noción, sino que constituye la mera sanción del delito, su función no traspasa los límites de su intimidad y su entidad, acción y finalidad se agotan en ella misma.

A pesar de que entiendan de muy distinto modo la retribución, son, todas, retributivas. Según la conocida máxima que la resume, significa y caracteriza. La pena tiene un fin meramente sancionador y retributivo del delito, es decir, que se da un daño al delincuente igual o equivalente al causado por el mismo.

Entre las teorías absolutas o retributivas, se pueden clasificar una multiplicidad de teorías desde varios puntos de vista, como retribución divina, retribución estética, retribución moral y retribución jurídica.

La justicia constituye la idea del mundo moral en cuanto tal, porque es la inviolable conservación de un orden ético dado, disponiendo del poder de reparación y el de castigo para anular al rebelde o hacerle sufrir y manifestar y restaurar así la eterna

superioridad del orden ético.

Por lo cual, es ley eterna de la justicia el que al mal siga inevitablemente la pena. Siendo el Estado el orden externo en la tierra, el mismo debe ser el encargado de castigar y preservar la justicia haciendo padecer al culpable de un ilícito.

La justicia no es una ley de la conducta, sino un criterio para juzgar la conducta; no es una regla ética sino un principio estético, que, como principio, tiene un valor teórico, no práctico, y como estético, un valor subjetivo, no objetivo.

La ley es un principio estético, y es por eso que debe juzgar la conducta para la mera conformidad de la expiación de una acción mala. La retribución moral se encuentra expuesta en los principios metafísicos del derecho, en donde se sostiene que la pena es solamente retributiva de la culpabilidad, y no se debe dar otro bien al delincuente, y solamente se debe sancionar al delincuente por el mal cometido.

“El delito es la negación del derecho, o también, la acción de la libertad humana que infringe el derecho, y la violación o negación del derecho exige la reafirmación del mismo. Esto significa, que a la fuerza del derecho se debe reprimir esa negación, que es el acto ilícito, con el sufrimiento del que ha delinquido”.¹⁹

¹⁹ Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**, pág 65.

b) Teorías relativas o preventivas: estas teorías son absolutamente contrarias a las teorías absolutas, ya que para estas el fin es completamente retributivo, y al contrario de las teorías relativas, o también conocidas como preventivas, tienen un fin de proteger a la sociedad de los delincuentes, imponiendo la pena con un fin preventivo.

Esta teoría, dice que la pena se impone para que no se cometan delitos, y no para castigar al que ha cometido un ilícito, es decir que el delincuente no vuelva a delinquir, imponiéndole una intimidación, resocialización y una inoculación.

Las teorías relativas, por concebir la pena como un medio para fines extrínsecos, es decir, que su razón de ser y su función consisten en disuadir, sea indistintamente a los integrantes de la sociedad, en la doctrina de la prevención general, o en particular al condenado a ella, en la de la prevención especial, de la perpetración de nuevos delitos, tienen, todas, un signo utilitario.

La teoría de la prevención, se divide en: prevención general y prevención especial. La prevención general es la intimidación de la generalidad de la sociedad, para que no cometan delitos; y la prevención especial, es la educación que se le otorga al delincuente para que se aparte de la comisión de nuevos delitos.

En la prevención general todo individuo se dirige, aun sin advertirlo, con arreglo a un cómputo bien o mal formado de penas y placeres. Si él presupone, que la pena será la consecuencia de un acto que le agrada, obra esta idea con una cierta fuerza para



disuadirsele, ya que si el total valor de la pena le parece mayor que el del placer, la fuerza repulsiva será la mayor; y no se verificara el acto.

La pena no es un mal, sino al contrario es un bien, y el delincuente tiene derecho a ella.

c) Teorías mixtas o de la unión: después de haber señalado las teorías absolutas y las teorías relativas, se debe llegar a un acuerdo entre estas. Esta necesidad de conciliar varios fines de la pena y de llegar a una armonización dio origen a las llamadas teorías de la unión.

Estas teorías, pretenden llegar a un punto medio entre las teorías absolutas y relativas, como una solución en la lucha de escuelas, recoge principios de una, así como de la otra teoría.

Como para la retribución es el infringir un daño por el delito cometido, en la prevención es el evitar que no se vuelvan a cometer delitos.

“La pena debe ser medida de tal modo que se garantice su función compensadora en cuanto al contenido de injusto y de la culpabilidad, y a la vez, posibilite, por lo menos, el cumplimiento de la tarea resocializadora para con el autor”.²⁰

²⁰ **Ibid**, pág 66.



Además, se debe proteger a la colectividad frente al delincuente peligroso, lo cual, a causa de la función penalmente limitadora de la culpabilidad, en muchas ocasiones solamente será posible acudiendo a las medidas. Por último, la salvaguarda del ordenamiento jurídico requiere que la pena se mida de manera que logre influir en la colectividad con fuerza social. La teoría de la unión tiene un fin retributivo, es decir, que con la pena se otorga un castigo al que ha infringido la ley, pero, con ese castigo se da una prevención general, o sea, se intimida a la colectividad de la sociedad para que se alejen de la comisión de delitos.

4.5. Definición de autonomía privada

“La autonomía privada es el poder otorgado por la legislación a los particulares, para la determinación de la normativa legal con el objetivo del correcto cumplimiento de los intereses de los particulares o intereses privados”.²¹

4.6. Estudio jurídico de la autonomía privada y las funciones de la pena convencional

La finalidad de la pena convencional es correccionalista, y cumple con las teorías preventivas general y especial, es decir, que también tiene un fin preventivo e intimidatorio, por que la prevención general claramente dice que el fin de la pena es la

²¹ Puig. **Ob.Cit.**, pág 91.



intimidación de la sociedad para que no se cometan delitos; y la prevención especial es la educación que se le da al que delinque para que no vuelva a repetir actos delictuosos.

La sanción, comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

La pena convencional tiene el fin de la enmienda, que quiere decir, que es el castigo que se le otorga al delincuente por el daño ocasionado y así lograr su arrepentimiento; también tiene el fin de la readaptación social del delincuente, es decir, lograr con la pena que el delincuente, después de haber cumplido con la pena, vuelva a reinsertarse en la sociedad y continuar con una vida normal, a través de la enseñanza y la educación. La pena debe cumplir la función preventiva en general, es decir, que debe intimidar a la colectividad de la sociedad imponiendo la ley y así mismo la pena para aquel que cometa algún acto delictuoso; también debe cumplir una función preventiva especial, es decir, que mediante la educación que se la da al delincuente en los centros penitenciarios, y así lograr que este se aleje de la comisión de nuevos delitos, para que pueda reinsertarse en la sociedad.

En el medio guatemalteco, hoy en día se puede observar primeramente, que se da una prevención general, intimidando a la sociedad con la imposición de la ley.

Con la prevención especial, se puede observar que se le otorga una educación al delincuente en los centros penitenciarios, para que no vuelva a cometer delitos, esto se da una pequeña cantidad de los reclusos, ya que muchos, al contrario, se acercan a la comisión de nuevos delitos por el hecho que conviven con delincuentes, aun hasta mas peligrosos.

Ahora bien, la finalidad de la pena en Guatemala recoge principios tanto de la teorías absolutas como de las teorías relativas, es por eso que se llega la conclusión de que la legislación guatemalteca se encuentra apegada a la teoría de la unión, ya que dicha teoría igualmente toma aspectos de ambas teorías y tiene un fin retributivo, en cuanto castigar al delincuente por el acto delictuoso que ha cometido; y también un fin preventivo, en la intimidación que se le otorga a la sociedad con la ley, así mismo la intimidación que se da al delincuente para que no vuelva a cometer actos delictuosos.

La autonomía privada, en el sistema jurídico guatemalteco, se sustenta en el principio constitucional de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

La condición de persona atribuida al hombre, importa el reconocimiento que él constituye un fin en sí mismo y, por ello, que tiene un valor absoluto, una dignidad. Tal condición es precisamente lo que distingue al hombre de los demás seres vivientes, que sólo son medio o instrumentos para satisfacer fines de otro.



El respeto de la dignidad de la persona impone, al ordenamiento jurídico, el reconocimiento de un poder de autogobierno de sus propios intereses, denominado autonomía de la voluntad o bien, más técnicamente, autonomía privada. Así, la condición de persona atribuida al hombre, constituye el fundamento último de tal principio fundamental.

La regla general es que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes. Los principios clásicos de la autonomía de la voluntad reconoce la existencia de la libertad.

Esta libertad supone la facultad reconocida legalmente a las partes para, de común acuerdo, determinar los términos que han convenido. En realidad, la libertad de configuración interna se refiere sólo a la finalidad de tutela jurídica garantizada por el hecho de ser obra del legislador, en donde no existe garantía.

La pluralidad de personas, presupone pluralidad de voluntades. Estas voluntades no deben ser mantenidas en el fuero interno de cada uno, porque entonces no podrían conocerse sino que deben ser expresadas y exteriorizadas.

El acto jurídico debe ser interpretado, de acuerdo a lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe. Las relaciones entre la voluntad y su manifestación se rigen por lo declarado, sin que la referencia al principio de la buena fe atenúe el criterio objetivista.

La autonomía privada prealudida, luce como libertad reconocida por el ordenamiento jurídico para producir cambios jurídicos en determinado ámbito, que es el patrimonial.

En cuanto a la libertad jurídica, tiene límites. Tales límites, derivan de que el principio de la autonomía privada, no obstante ocupar un lugar preeminente en el ordenamiento jurídico, no es el único principio en el que se basa la normativa de las relaciones sociales sino que, por el contrario, hay otros que ponderar, algunos de ellos en tutela del interés de los particulares, básicamente la buena fe y la justicia contractual compensatoria, y otros en defensa del interés general, tal el orden público y las buenas costumbres. Lejos de existir un antagonismo entre autonomía privada e interés social, aquella favorece la circulación de bienes y servicios, lo cual es vital en toda sociedad

El valor de la persona, es un principio constitucional del derecho guatemalteco, y presupuesto fundamental del humanismo jurídico y en el ámbito de las relaciones patrimoniales sostiene que la persona no es objeto del negocio sino sujeto de derechos subjetivos. Así la libertad jurídica como presupuesto fundamental en la creación de relaciones patrimoniales encuentra su primer gran límite en el valor de la persona que constituye un principio fundamental del sistema jurídico.

Las ideas centrales del humanismo jurídico, se resumen en tres principios fundamentales: el ser humano es un ser libre y a la vez social, su valor superior de la persona en las relaciones jurídicas intersubjetivas, y el ser humano es un ser coexistencial que sólo existe con los demás, por ello su libertad no es una facultad



absoluta sino limitada por el deber de no dañar a los demás. La Constitución Política define así su ideología en el humanismo jurídico, y según la doctrina constitucional éste constituye un principio general del derecho y sus postulados son normas hermenéuticas para todo el sistema jurídico.

En la sociedad actual, caracterizada por la primacía de ideas de eficiencia y funcionalidad, el auge de la contratación masiva, es imprescindible considerar la preeminencia del valor superior de la persona como principio rector de todas las relaciones intersubjetivas, en especial, de aquellas de contenido patrimonial.

Se sustentan también los alcances y límites de la libertad jurídica. Bajo esta premisa debe interpretarse el derecho de la libertad.

La defensa de la persona y el respeto de su dignidad, son argumentos jurídicamente válidos para que allí donde no haya significados claros en las normas, o donde existan lagunas del derecho, la primacía de la persona sea un elemento determinante, pues el valor de la persona está por encima de objetivos económicos como la eficiencia, la funcionalidad y la utilidad, los que si bien son deseables no pueden convertirse en fines.

El poder que se le otorga a los particulares y que deriva de la autonomía privada, es la facultad inherente al derecho subjetivo, y el poder es, en rigor, una figura subjetiva distinta de aquél, a saber: una potestad para crear o modificar reglas jurídicas que inciden en los derechos subjetivos preexistentes. Por ello se ha dicho que mientras el



poder pertenece a la dinámica del derecho, el derecho subjetivo hace a su estática.

El poder propio de la autonomía privada consiste en una fuerza o energía jurídica, no sólo en el sentido de creadora de derecho sino también en cuanto concedida por el derecho.

Ello explica, que el ordenamiento jurídico pueda concederla a quienes carezcan de la aptitud actual de entender y querer. De ahí que, dado el fundamento preindicado de la autonomía privada, el derecho la atribuya a toda persona. Luego, el único presupuesto para ser titular de ella es la capacidad jurídica, que el derecho sólo cercena en determinados supuestos como prohibiciones.

Ahora bien, el derecho, en defensa del interés de los titulares de la autonomía privada, exige que el acto por el cual se ejerce tal poder sea realizado por una persona con aptitud actual de entender y de querer, esto es con capacidad de obrar, y, cabría agregar, con voluntariedad.

La legitimación es el poder que tiene un sujeto determinado para disponer de determinados derechos. Cualquier persona tiene autonomía privada, mas carece de legitimación.

Entre autonomía privada y legitimación existe la misma diferencia que entre jurisdicción y competencia: mientras la jurisdicción es el poder de administrar justicia atribuido a

todos los órganos que integran la autoridad judicial indeterminadamente, la competencia es la cantidad de jurisdicción que cada órgano en particular puede ejercitar. De igual modo puede decirse que la legitimación es la cantidad de autonomía privada que un sujeto puede ejercitar en determinadas circunstancias.

La diferencia apuntada entre autonomía y legitimación no es simplemente teórica, sino que se traduce en consecuencias prácticas: el traspaso de los límites de la autonomía trae aparejado la ineficacia del negocio entre partes; mientras que la falta de legitimación produce sólo una ineficacia relativa respecto de las personas sobre cuyos intereses existen sin su autorización previa, subsanable mediante la ratificación del interesado.

La autonomía privada, se ejerce a través del negocio jurídico. Generalmente se visualiza al negocio jurídico como un hecho único. Sin embargo, con rigor científico, lo correcto es distinguir entre la acción o actividad que el o los otorgantes realizan, esto es la celebración del acto, por un lado; y el resultado de tal actividad, lo que se ha denominado el contenido del acto, por el otro, el cual, atento al concepto antes expuesto de autonomía privada, consiste en reglas de conducta.

Los requisitos de validez del negocio existen entre los que hacen la celebración o realización del acto y los que se refieren al contenido del negocio.

La consecuencia más saliente del dogma de la autonomía de la voluntad es que el efecto de los negocios jurídicos tiene por causa inmediata la voluntad de las partes interesadas, siendo el ordenamiento jurídico el que reconoce que la voluntad individual es soberana y en tal sentido es la causa de la producción del efecto jurídico.

Para el caso de las adquisiciones, o servicios contratados las penas convencionales sólo proceden cuando el proveedor lleva a cabo la entrega de los bienes con atraso y los servicios contratados se empiezan a prestar con retraso, en relación con la fecha pactada.

Las penas convencionales se deben aplicar cuando, por causas imputables al proveedor, la entrega de los bienes se hace con atraso o se incumple con el inicio de la prestación del servicio, considerando para esta determinación la fecha convenida o pactada contractualmente o pactada entre las partes.

Las funciones de la pena convencional, son las siguientes:

a) Función indemnizatoria: consiste en una liquidación de los daños y perjuicios que puede generar el incumplimiento total o irregular. En las obligaciones con cláusula penal, la pena sustituirá la indemnización de daños y el abono de intereses en caso de incumplimiento.



- b) Función liquidadora: el acreedor tiene que optar entre el cumplimiento de la obligación principal o bien la pena que le sustituye.

- c) Función liberatoria: el deudor puede librarse del cumplimiento de la prestación, llevando a cabo en su lugar la pena proyectada.

- d) Pena cumulativa: se puede añadir a la ejecución forzosa que genera el incumplimiento.

Es esencial el estudio jurídico de la autonomía privada, y de las funciones de la pena convencional en el derecho penal guatemalteco, para la clara determinación del cumplimiento de prestaciones pecuniarias.

CONCLUSIONES

1. No existe un pleno reconocimiento de la autonomía privada, como poder o potestad que se atribuya por el ordenamiento jurídico a los particulares, para el establecimiento de normas jurídicas con la finalidad de una adecuada satisfacción de los intereses privados, particulares o individuales y ello no permite la correcta aplicación de la pena convencional al infringirse la normativa jurídica penal.
2. El desconocimiento de que la autonomía privada presupone la capacidad jurídica, y que su ejercicio es relativo a la capacidad de hecho y a la voluntariedad, no ha permitido que los incapaces de hecho sean parte en las negociaciones jurídicas, en tanto su incapacidad sea suplida por la representación legal cumpliendo con sus derechos y con los límites de los intereses regulables en la legislación vigente.
3. El desconocimiento del poder del cual se encuentra investida la autonomía privada, no permite que se determine que es un poder originario e independiente, en cuanto es conferido por el ordenamiento jurídico que regula su ejercicio, y establece sus cargas y limitaciones, debido a que la voluntad privada no es creadora de derechos por sí o por fuerza propia.



4. No se cumple con las funciones de la pena convencional de que se indemnice, liquide, y de que se ejecuten las prestaciones de carácter pecuniario que el deudor lleva a cabo de conformidad con su autonomía privada y en donde se determina que una de las partes no cumplió con lo prometido.

RECOMENDACIONES

1. Los jueces y magistrados, tienen que dar a conocer que no existe conocimiento en relación a la autonomía privada, al ser la misma el poder que le atribuye el ordenamiento jurídico a los particulares, para que las normas jurídicas se puedan encargar de satisfacer los intereses privados y se pueda permitir la adecuada aplicación de penas convencionales, al ser infringida la normativa jurídico-penal.
2. La Corte Suprema de Justicia mediante el Departamento de Estadística Judicial, debe indicar el desconocimiento actual de que la autonomía privada presupone la capacidad jurídica y su ejercicio debe ser relativo a la capacidad de hecho, y ello no permite que los incapaces sean parte en las negociaciones jurídicas y así su capacidad pueda ser suplida por la representación legal al cumplir con sus derechos y sus limitaciones, de conformidad con la legislación penal guatemalteca.
3. Que los juzgados de ejecución penal, señalen que el desconocimiento del poder del cual se encuentra investida la autonomía privada, no permite que se pueda determinar que es un poder originario e independiente, al ser el mismo conferido por el ordenamiento jurídico regulador de su ejercicio, y así poder establecer sus cargas y limitaciones ya que la voluntad privada no es creadora de derechos por sí sola.



4. El Ministerio Público, tiene que dar a conocer el incumplimiento de las funciones de la pena convencional en relación a que se tiene que indemnizar, liquidar y ejecutar las prestaciones de carácter pecuniario que el deudor lleva a cabo de conformidad con su autonomía privada y en donde se tiene que determinar que una de las partes no cumplió con lo estipulado.



BIBLIOGRAFÍA

- AROCHA MORTON, Carlos. **Crítica a la dogmática jurídico penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- BLISCHENKO, Igor. **El crimen.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1981.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1980.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1981.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. UNED, 1998.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Bosch, 1981.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal.** Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1974.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor. **La práctica procesal penal en Guatemala.** Guatemala: Ed. Praxis, 1979.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Editores, 2002.
- FONTÁN BARRERA, Carlos. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 2001.
- GOMÉZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Lude S.A., 1998.



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar S.A., 1988.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal.** Madrid, España: Ed. Bosch, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PELÁEZ, Miguel. **Introducción al estudio de la criminología.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1982.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Nauta S.A., 1979.

RAMOS, Juan Pablo. **Curso de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Trillas, 2001.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Fuentes materiales del derecho penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.